



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 30 de diciembre de 2017

Número 300

SUPLEMENTO NÚM. 19

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área del Empleado Público:
Oferta de empleo público 2017 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla 3

AYUNTAMIENTOS:

- Dos Hermanas: Convocatoria para la provisión de diecisiete plazas (turno libre) y de cuatro plazas (movilidad sin ascenso) de Policía Local. 6
- Gelves: Presupuesto general ejercicio 2018 27
- Gines: Expediente de modificación presupuestaria 29
- Morón de la Frontera: Anuncios de disolución de patronatos 30
- Pedrera: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 31
- Utrera: Ordenanzas fiscales 38
- El Viso del Alcor: Creación de ficheros de datos de carácter personal. 53

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación 54

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

Por Resolución de la Presidencia núm. 7057/17, de 28 de diciembre, se procede a aprobar la Oferta de Empleo Público, año 2017, de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, regula en su artículo 19 la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal para dicho año, estableciendo una serie de sectores y administraciones, que se contemplan en el apartado Uno. 2, respecto de los cuales se determina que se aplicará una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento (sectores prioritarios), mientras que para el resto de los sectores y administraciones no recogidos en la tasa de reposición anteriormente indicada, la misma se fija en hasta un máximo del 50 por ciento (sectores no prioritarios).

Junto a lo expuesto, la Ley 3/2017, consciente del problema existente en el conjunto de las Administraciones Públicas en cuanto a la alta tasa de temporalidad de personal que viene desempeñando funciones de carácter estructural, contempla dos supuestos en los que se permite la convocatoria, dentro del turno libre, de un número de plazas superior al resultante de la tasa de reposición, a saber:

1) Tasa adicional para la Consolidación de Empleo Temporal, para los años 2017 a 2019, de aquellas plazas que, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

2) Tasa adicional para la Estabilización de Empleo Temporal en los sectores mencionados en el apartado Seis del artículo 19 de la Ley, que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, respecto al turno de promoción interna, el artículo 19. Uno. 4 de la Ley 3/2017 establece que las plazas provistas por este turno no computen respecto del límite máximo de plazas a ofertar derivado de la tasa de reposición de efectivos.

El mismo precepto dispone que no hayan de computarse a efectos del referido límite la convocatoria de aquellas plazas ocupadas por personal declarado indefinido no fijo por sentencia.

Por otra parte, por Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016, se aprueba el Plan de Ordenación de Plantilla de la Diputación Provincial de Sevilla, contextualizado en el marco del Plan Integral de Empleo de esta Corporación, recogido en la Disposición Adicional 5.ª del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 del citado Estatuto Básico, y que consta de diversos ejes de actuación, uno de los cuales consiste en la aprobación de la Oferta de Empleo Público en la que se llevará a cabo, junto con los procesos de promoción, los referidos a consolidación de empleo temporal y los relativos a los procedimientos ordinarios de turno libre, teniéndose en cuenta las reservas legales existentes para personas con discapacidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en las correspondientes Leyes de Presupuesto sobre tasas de reposición de efectivos. Igualmente, dentro de la aprobación de la Oferta se incluye el desarrollo de los acuerdos de planificación insertos en el documento de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno el 30 de octubre de 2014, en la que se incluyen, entre otros, los procesos de funcionalización, promoción profesional y homologación del personal.

En este contexto legal y convencional se ha cumplimentado la negociación con la parte social en diversas reuniones mantenidas los días 13 y 21 de noviembre, culminando la negociación el 27 de noviembre de 2017 con la aprobación entre la representación corporativa y la social de las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público del año 2017.

De acuerdo con lo expuesto, la Oferta de Empleo Público para el año 2017 comprendería los siguientes bloques:

1.º) Turno libre: Procedimiento Ordinario y Reserva a Personas con Discapacidad.

34 plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos, de las cuales 3 se reservan a personas con discapacidad en cumplimiento de la reciente Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, correspondiendo una de ellas a personas con discapacidad intelectual y dos a personas con discapacidad física. A lo anterior se añaden 3 ocupadas por personal laboral indefinido no fijo que, como se ha expuesto anteriormente, no computa a efectos de la tasa de reposición.

De la cifra total resultante de 37 plazas ofertadas, 29 pertenecen a la plantilla de personal funcionario y 8 a la plantilla de personal laboral.

2.º) Turno libre: Consolidación de Empleo Temporal.

215 plazas, 59 plazas pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y 156 plazas pertenecientes a la plantilla de personal laboral, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, recogiendo la totalidad de las plazas ocupadas a 31 de diciembre de 2004.

3.º) Turno libre: Estabilización de Empleo Temporal.

34 plazas, de las cuales 30 pertenecen al sector de Asistencia Directa a los usuarios de Servicios Sociales. De estas 30 plazas 6 pertenecen a la plantilla de personal funcionario y 24 a la plantilla de personal laboral.

Las restantes 4 plazas están ocupadas por personal indefinido no fijo vinculado por sentencia al sector de las Políticas Activas en materia de Empleo. Estas 4 plazas pertenecen a la plantilla de personal laboral.

4.º) Funcionalización:

369 plazas, respetándose, en todo caso, el principio de voluntariedad respecto de la participación en los correspondientes procesos y siempre que por el aspirante se acredite el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Por tanto, vista la documentación que consta en el expediente así como del Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de la Plantilla de la Diputación de Sevilla, constando los informes favorables del Servicio de Personal de los días 5, 12 y 27 de diciembre de 2017, del Servicio Jurídico Provincial de 12 de diciembre y de la Intervención de Fondos de fechas 26 y 28 de diciembre del presente, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, 59, 69 y 70 del RDL 5/2015, de

30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado 3/2017, de 27 de junio, para el año 2017, en relación con las plazas incluidas en la Oferta que a continuación se señalan, esta Presidencia en el uso de las facultades atribuidas por el art. 34.1.g) de la Ley de Bases del Régimen Local, que establece como competencia del Presidente de la Diputación aprobar la Oferta de Empleo Público, resuelve:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público del año 2017 de la Diputación Provincial de Sevilla en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa recogida en la parte expositiva de la presente Resolución, adjuntándose como Anexo las plazas que se incorporan en la presente Oferta, con indicación de las correspondientes al Turno Libre (Procedimiento Ordinario, Reserva a Personas con Discapacidad, Consolidación de Empleo Temporal y Estabilización de Empleo Temporal), así como a la Funcionarización.

Segundo.—Durante el primer trimestre del año 2018, se procederá a la ampliación de la presente Oferta, a fin de cumplimentar el acuerdo alcanzado con la representación social en orden a las plazas a incluir por el Turno de Promoción Interna, con especial incidencia en la Promoción Interna Horizontal.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma. Igualmente, se procederá a la publicación del anuncio de la presente Oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo

Oferta de empleo público 2017 de la Diputación Provincial de Sevilla

TURNO LIBRE.

Procedimiento ordinario (plantilla de personal funcionario)

Denominación plaza	Vacantes
Arquitecto/a Técnico/a	1
Arquitecto/a Urbanista	1
Auxiliar Administrativo/a	7
Ingeniero/a Técnico Industrial	1
Operario de Actividades Domésticas	1
Psicólogo/a	1
T.A.G.	12
Trabajador/a Social	2
Total:	26

Procedimiento ordinario (plantilla de personal laboral)

Denominación plaza	Vacantes
Auxiliar Administrativo/a	4
Operario/a Actividades Domésticas	4
Total:	8

Reserva a personas con discapacidad (plantilla de personal funcionario)

Denominación plaza	Vacantes
Arquitecto/a Técnico/a	1
Auxiliar Administrativo/a	1
Ordenanza	1
Total:	3

Consolidación de empleo temporal (plantilla de personal funcionario)

Denominación plaza	Vacantes
Administrativo/a	3
Auxiliar Administrativo/a	16
Auxiliar Servicios Sociales	1
Capataz Tractorista	1
Economista	3
Educador/a	1
Especialista	1
Graduado/a Social	1
Ingeniero/a Técnico	3
Limpiador/a	3
Limpiador/a-Lavadero/a	1
Médico/a Generalista	1
Mozo/a Servicio	2
Mozo/a Servicio Polideportivo	1
Operario/a Actividades Domésticas	1
Operario/a Servicio Generales	1
Ordenanza	1
Periodista	3
Psicólogo/a	1
Técnico/a Organización	1
Técnico/a Grado Medio	3
T.A.G.	9
Trabajador/a Social	1
Total:	59

Consolidación de empleo temporal (plantilla de personal laboral)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
Administrativo/a	2
A.T.S./Enfermero/a	3
Auxiliar Administrativo/a	24
Auxiliar Clínica	14
Auxiliar Enseñanza	1
Auxiliar Psiquiátrico	19
Auxiliar Puericultura	3
Camarero/a-Fregador/a	3
Cocinero/a	5
Coordinador/a Actividades Culturales	1
Coordinador/a Prevención	1
Educador/a	2
Encargado/a de Obras	1
Graduado/a Social	1
Guía Cultural San Luis	1
Ingeniero/a Técnico	1
Limpiador/a	7
Limpiador/a Lavandero/a	1
Mediador/a Social	4
Médico/a Generalista	7
Mozo/a Servicio	3
Oficial/a 1.ª Fotomecánica	1
Oficial/a 1.ª	8
Oficial 1.ª Jardinería	1
Operario/a Serv. Grales.	14
Operario/a Actividades Domésticas	6
Peón	2
Psicólogo/a	9
Técnico/a Grado Medio	3
Técnico/a Medio Igualdad	1
Trabajador/a Social	7
Total:	156

Estabilización de empleo temporal (plantilla de personal funcionario)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
A.T.S./Enfermero/a	1
Auxiliar Clínica	2
Mediador/a Social	1
Médico/a Generalista	1
Trabajador/a Social	1
Total:	6

Estabilización de empleo temporal (plantilla de personal laboral)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
A.T.S./Enfermero/a	2
Auxiliar Clínica	4
Auxiliar Psiquiátrico	6
Camarero/a-Fregador/a	1
Educador/a	2
Mediador/a Social	3
Psicólogo/a	3
Trabajador/a Social	3
Técnico/a Grado Medio	4
Total:	28

Plazas susceptibles de funcionarización.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
A.T.S.	10
Administrativo/a	43
Arquitecto/a	8
Asistente/Trabajador/a Social	2
Auxiliar Administrativo/a	18
Auxiliar Clínica	27
Auxiliar Psiquiátrico	7
Auxiliar Puericultura	1
Auxiliar Topógrafo/a	3
Ayudante Gobernanta	2
Camarero/a- Fregador/a	1
Camarero/a	4
Capataz/a	9

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
Cocinero/a	7
Conductor/a	17
Contable	1
Coordinador/a de Cultura	1
Coordinador/a de Deportes	2
Coordinador/a de Juventud	1
Copista	1
Costurera	5
Delineante/a	10
Director/a	2
Educador/a	14
Encargado/a	6
Encargado/a de Obra	5
Especialista 1. ^a (Eq. Det. Fug.)	1
Especialista 2. ^a (Máq. Rep. Plan.)	1
Especialista 2. ^a (Eq. Det. Fug.)	2
Fregador/a	1
Gobernante/a	3
Graduado/a Social	2
Guarda	1
Ingeniero/a Técnico	1
Intendente	1
Jefe de Cocina	1
Jefe/a de Administración	2
Lavandero/a	1
Limpiador/a	23
Médico/a	1
Monitor/a	1
Monitor/a Medio Ambiental	6
Mozo/a de Servicio	20
Oficial/1. ^a	42
Oficial/a de Mantenimiento	2
Operario/a Serv. Grales.	3
Operario/a	5
Ordenanza	5
Peón	11
Planchador/a	1
Portero/a	2
Profesor/a	12
Psicólogo/a	2
T.A.G.	1
Técnico Grado Medio	1
Telefonista	4
Terapeuta	1
Titulado/a Superior	1
Vigilante/a Medio Ambiental	1
Total:	369

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 29 de diciembre de 2017.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-10403

AYUNTAMIENTOS

DOS HERMANAS

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, de fecha 21 de diciembre de 2017, relativa al proceso selectivo para proveer en propiedad 17 plazas de Policía Local mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección oposición, y 4 plazas mediante el sistema de movilidad sin ascenso por el procedimiento de concurso de méritos, especificadas en las ofertas de empleo público 2015, 2016 y 2017.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 17 plazas de Policía Local mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección oposición, y 4 plazas mediante el sistema de movilidad sin ascenso por el procedimiento del concurso de méritos, especificadas en las Ofertas de Empleo Público 2015, 2016 y 2017, y aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en la Junta de Gobierno local de fecha 15 de diciembre de 2017, vengo a disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran provisionalmente admitidas y excluidas a las pruebas anteriormente citadas, a las personas aspirantes que se relacionan en los anexos a esta resolución.

Segundo.—Publíquese en la forma y a los efectos previstos en las bases generales que rigen la convocatoria (5.1) y en la Reglamentación General de ingreso del personal al servicio de la Administración Pública, significándose que se establece un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores, a partir del siguiente en que se haga pública la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Una vez terminado el plazo para la subsanación de deficiencias, se dictará resolución declarando aprobada la relación de personas aspirantes admitidas, y se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del tribunal. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de esta Excm. Corporación, así como en la página web de la misma www.doshermanas.es (Relaciones Humanas).

Dado en Dos Hermanas a 20 de diciembre de 2017.— El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES ADMITIDAS

TURNO LIBRE

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
1	48966472R	ABADIAS MUÑIZ	ROBERTO JESUS
2	48895390N	ACEDO JIMENEZ	ANTONIO
3	75814680X	ACEDO JIMENEZ	JOSE JULIO
4	77360748H	ACEITUNO MORALES	PEDRO MIGUEL
5	48943729M	ACOSTA DELGADO	AROA
6	14622845C	AGUADO RODRIGUEZ	MANUEL
7	28804834W	AGUILAR COLOME	ADRIAN
8	74868583H	AGUILAR JUNCO	NICOLAS
9	30964598C	AGUILAR SANCHEZ	DIEGO
10	74662644K	AGUILERA ORTEGA	ANTONIO JAVIER
11	43521797R	AGUILERA SALVADOR	DAVID
12	14621256H	AGREDANO CONTRERAS	JOSE
13	44959201C	ALBA LEON	FERNANDO RAMON
14	28795240E	ALBAÑIL MILLAN	ALVARO
15	45887487A	ALCAIDE ALVAREZ	ANTONIA
16	74909032X	ALCAIDE GUERRERO	LUIS
17	25722970T	ALCAIDE LOPEZ	JOSE
18	76668145Z	ALCARAZ RODRIGUEZ	ALEJANDRO
19	48900078P	ALEMANY ESPEJO	PABLO JESUS
20	49070205G	ALEU ROMAN	MARIA DOLORES
21	48993244R	ALFAYA PEREZ	JUAN LUIS
22	47000867E	ALFONSO GOMEZ	RAFAEL
23	30238502B	ALMARCHA FLORIDO	JONATAN
24	49129392N	ALONSO GAMERO	ADRIAN
25	30989897L	ALONSO GARCIA	GABRIEL ANGEL
26	14324732X	ALONSO RUBIO	ALVARO
27	28918235J	ALVARADO RAMIREZ	DAVID
28	75869467B	ALVAREZ AGUILAR	MARIA SOLEDAD
29	77356419J	ALVAREZ CHICA	JAVIER
30	52269197H	ALVAREZ FERNANDEZ	ALEJANDRO
31	74830376Z	ALVAREZ GALVEZ	ANA MARIA
32	14614557N	ALVAREZ GALVEZ	RAFAEL MARIA
33	47011488V	ALVAREZ LOPEZ	TANIA
34	28827457Q	ALVAREZ MUÑOZ	JOSE MANUEL
35	15401298S	ALVAREZ ROJAS	SALVADOR
36	49122701Z	ALVAREZ VIDAL	JOSE ANTONIO
37	49028309Z	AMAYA MATEO	DIEGO
38	47557318B	ANGULO SANTIAGO	ADRIAN
39	44366185J	ANTA QUINTANA	JOSE MANUEL
40	47343054S	APARICIO BONILLA	ALEJANDRO
41	47425331K	APRESA DOBLADO	JESUS
42	52921521Q	ARAGON ORTEGA	DIEGO
43	48986775H	ARANDA PANIAGUA	ANGEL
44	07982849D	ARCAS MORO	ALBERTO
45	77824506G	ARGENTE LOPEZ	MANUEL
46	47516599W	ARIAS UREÑA	MARCOS
47	50627079P	ARJONA MOSCOSO	MANUEL
48	53582984E	ARJONA RUIZ-HENESTROSA	ALVARO
49	49037256Z	ARMARIO MORENO	JUAN JOSE

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
50	77367177F	ARMENTEROS CAÑETE	SERGIO
51	30837045W	ARRABAL LOPEZ	SERGIO
52	48824301Q	ARRIERO GALAN	DANIEL
53	31005453G	ARROYO FERRER DE COUTO	ROCIO
54	74885635G	ARROYO SERRANO	JUAN CARLOS
55	28783942V	ASSA RODRIGUEZ	JULIO
56	28847688F	AVALOS GARCIA	FRANCISCO
57	49079721K	AVECILLA PEREGRINO	MANUEL ALEJANDRO
58	76640814F	AYALA NATERA	GUILLERMO
59	49077342B	BABIANO RONDAN	ENRIQUE
60	28832386T	BABIO MAESTRO	IVAN
61	53272349W	BADIA MARTIN	PEDRO
62	45942012H	BAENA BERNETE	JAVIER
63	49121207S	BAENA GUTIERREZ	ANTONIO JESUS
64	74882231G	BAENA TRESPALACIOS	PEDRO IGNACIO
65	26818242N	BAEZA PLAZA	LIDIA
66	14624904D	BALBOA JIMENEZ	SANTIAGO
67	30961877J	BANCALERO ROMERO	PEDRO LUIS
68	28829525Z	BAREA CABRERA	ALVARO
69	44966376L	BAREA TEJA	LUZ MARIA
70	44055821B	BARO VIRUES	RAQUEL
71	45810072Y	BARRAGAN GOMEZ	JOSE ANTONIO
72	45749412C	BARRANCO REQUENA	RAFAEL JOSE
73	28930402J	BARRERA FERNANDEZ	ANTONIO JOSE
74	28801574P	BARRERA GANDIA	ANA MARIA
75	28798496N	BARRERA VAZQUEZ	JOSE MARIA
76	47203840C	BARRIOS OJEDA	RAFAEL ANTONIO
77	52692433P	BARROS SANCHEZ, DE	MARIA CARMEN
78	44968503F	BARROSO CANDON	BORJA
79	28642961A	BARROSO LLANES	JUAN
80	48970053V	BATALLER GARCIA	ALMA MARIA
81	49059158C	BAZARRA HERRERA	JESUS
82	49032398D	BEGINES RUIZ	MARIA DEL ROCIO
83	30985354F	BEJARANO MOLLEJA	FRANCISCO JAVIER
84	15411508J	BELLIDO SANCHEZ	ANTONIO
85	30258941A	BELTRAN LOZANO	LAURA
86	75484084Q	BENITEZ ALONSO	ALMA MARIA
87	30213392V	BENITEZ FLORIDO	ESTEBAN
88	77859913Z	BENITEZ GONZALEZ	MIGUEL ANGEL
89	28835371H	BENITEZ ROMERO	ANTONIO
90	75895757N	BENITEZ VEGA	PABLO
91	28926461M	BERNABEU HIDALGO	NURIA
92	77244412Q	BERNAL OLIVENCIA	ISMAEL
93	48898529T	BERNAL PINTO	JUAN CARLOS
94	25729424Z	BERNALDEZ RUIZ DE AREVALO	VICTOR MANUEL
95	28837809H	BERROCAL RODRIGUEZ	CRISTINA
96	75154209F	BLANCO PEINADO	MIGUEL ANGEL
97	49032981V	BLAZQUEZ CAMPON	SANTIAGO
98	48982025Y	BOCANEGRA RODRIGUEZ	JUAN JESUS
99	45743771Z	BONILLA FOCHE	ALVARO
100	52666283D	BORNES GALERA	JOSE LUIS
101	48124415C	BORREGUERO GONZALEZ	JESUS
102	48922604V	BORRERO PEREZ	PALOMA ROCIO
103	45308017H	BOTELLA GONZALEZ	LARA
104	48936665W	BRAVO DIEGUEZ	JUAN
105	74880360L	BRAVO JIMENEZ	JUAN ANTONIO
106	25673713D	BRAVO PERALTA	JUAN CARLOS
107	28626450Y	BUESO MEDINA	FRANCISCA
108	80071109J	BURGOS LOPEZ	DANIEL ADRIAN
109	74718246D	BUSTOS BUSTOS	CARMEN

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
110	28647827Q	CABALLERO MARTIN	IVAN
111	77816205Y	CABALLERO USERO	GONZALO
112	45808135R	CABANES RODRIGUEZ	SALVADOR
113	76640367C	CABELLO MUÑOZ	JOSE MIGUEL
114	44606524W	CABELLO PEREZ	JOSE CARLOS
115	78972103Q	CABELLO PUERTAS	LUIS MIGUEL
116	28795935G	CABEZA CARCEL	ISMAEL
117	77865036P	CABEZA ESQUIVEL	JUAN ANTONIO
118	30236918Z	CABEZA SANCHEZ	ISABEL MARIZ
119	44050547G	CABEZA TORRES	BENIGNO
120	76253259W	CABEZAS EGIDO	ESTER
121	15411500M	CABEZUELO BOZADA	PABLO
122	30250058K	CABRERA JIMENEZ	FRANCISCO JOSE
123	48860065S	CADENAS GUTIERREZ	RAUL
124	49093193S	CALA NUÑEZ	ALEJANDRO RAFAEL
125	74854262A	CALDERON RUIZ	JOAQUIN
126	77371016M	CALERO CAÑIZARES	JESUS
127	75923162R	CALLE VILLAVERDE	IGNACIO JOSE
128	49089074J	CALLEJO PIOSA	JUAN MANUEL
129	43446147K	CALLEJON ARENAS	MIGUEL JESUS
130	28797874B	CALVO CADENAS	FRANCISCO JAVIER
131	48691892H	CALZADO MOVCHANOVSKIY	DIMITRI
132	31731283T	CAMACHO CASTRO	JONATAN
133	76436677H	CAMACHO LOPEZ	ALEJANDRO
134	44989799M	CAMARGO BLANCO	FRANCISCO JAVIER
135	53740025L	CAMPOS FUENTES	SERGIO
136	34059452V	CAMPOS GARCIA	JAVIER
137	26813878H	CAMPOS LOPEZ	FERNANDO JOAQUIN
138	30992829F	CANALES PEREZ	JACOB
139	15411613A	CANO MATEO	DAVID
140	45735494V	CANO OSUNA	RAFAEL
141	77815642H	CANOVAS PEREZ	ANTONIO JAVIER
142	47347820C	CANTO ROMERO	SARAY
143	44578180V	CAPEL CAMPOY	JUAN MANUEL
144	75557748B	CARABALLO RODRIGUEZ	MARIA
145	28930497Q	CARBONELL AMORES	JOSE MARIA
146	34076086E	CARDENAS FORERO	DANIEL
147	48824261E	CARMONA ALBA	JOSE ANTONIO
148	53280953G	CARMONA PARRADO	SANDRA
149	49028988A	CARO MORENO	JOSE ANTONIO
150	48961123B	CARRASCO GARCIA	JAIRO
151	26817545M	CARRASCO MORA	PEDRO
152	05697415Q	CARRASCO ORMEÑO	ANA LOURDES
153	48915563Z	CARRELLAN GARCIA	LUIS ANTONIO
154	44581886C	CARRETERO MEDINA	JOSE
155	49565744P	CARRILLO PORRAS	JOSE MANUEL
156	75561075A	CARRO CEADA	FRANCISCO JOSE
157	15410786G	CARVAJAL CABELLO	GRACIA MARIA
158	80160582Q	CARVAJAL MURIEL	JUAN CARLOS
159	75543544K	CASA BECERRIL, LA	JESUS
160	53596076G	CASADO BARRANCO	ILDEFONSO
161	48955703L	CASO REINA	ANTONIO JESUS
162	14325449Z	CASTAÑO ACOSTA	ALVARO MANUEL
163	47210087B	CASTELLANO LOPEZ	GABRIEL
164	77587070C	CASTILLO FAGUNDEZ	JOSE ANGEL
165	76654331T	CASTILLO JIMENEZ	PABLO
166	47538957G	CASTILLO ORTIZ	JOSE MANUEL
167	26047248R	CASTILLO RUEDA	JORGE
168	45812270L	CASTILLO VAZQUEZ	ALVARO
169	32860422T	CASTRILLON NUÑEZ	JESUS JOAQUIN

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
170	52669563P	CASTRO CORTADA	ANTONIO JESUS
171	77862105K	CASTRO RODRIGUEZ	JUAN ANTONIO
172	50606836M	CEJAS RIVAS	ANTONIO JESUS
173	30990721S	CEPAS MEMBRILLERA	JAVIER
174	30968899C	CERRATO LOPEZ	ANGEL
175	30980508Z	CERRATO MOHEDANO	JACOB
176	74716261W	CERVILLA RODRIGUEZ	ANTONIO
177	44592117Q	CERVILLA TELLO	JAVIER
178	28777416T	CHACON GUTIERREZ	ENCARNACION
179	15408876A	CHAMORRO RODRIGUEZ	ANTONIO JESUS
180	76638674Y	CHAMORRO VELASCO	JAVIER
181	48943141S	CHAVERO CHAVES	JOSE ANTONIO
182	53344021Y	CHAVEZ CARMONA	FRANCISCO ANTONIO
183	29544475D	CHAZETA SIRES	MARIO
184	80160529D	COBOS BERNAL	ANTONIO JESUS
185	53276174D	COLORADO SEGOVIA	CRISTINA
186	53352275A	CONDE VARGAS	ANA
187	28489187F	CONDE VELAZQUEZ	FRANCISCO JAVIER
188	50616401W	CONTRERAS ARROYO	MANUEL
189	79193201S	CONTRERAS LUNA	EMILIO JOSE
190	30988962G	CORDERO CASTILLA	JUAN MANUEL
191	53284197M	CORDERO CASTILLO	ANTONIO JOSE
192	76266949F	CORDERO MORENO	JUSTO ANTONIO
193	74945127H	CORDERO RUEDA	DANIEL
194	28781758H	CORDERO TORRANO	YESENIA
195	29617304C	CORREA RIOS	JUAN LUIS
196	47344058F	CORREA SUAREZ	JOSE ANTONIO
197	47427480P	CORRAL LORA	ROCIO
198	76444783M	CORRALES OCAÑA	ANTONIO LUIS
199	38848629L	CORTES FERNANDEZ	PATRICIA
200	76425312S	CORTES HERNANDEZ	MARIA INMACULADA
201	47210084P	CORTES LOPEZ	JOSE ANTONIO
202	52698654L	CORTES MARTINEZ	EZEQUIEL
203	28639144G	COSANO RAMIREZ	RAUL
204	28613362M	COSSIO CUEVAS	JUAN CARLOS
205	31000834P	COUÑAGO SERRANO	CARMEN MARIA
206	29046078E	COZAR FERNANDEZ, DE	GEMA
207	15450379Z	CRESPO OSUNA	ANTONIO JESUS
208	25711094S	CROOKE MORENO	JACOBO FRANCISCO
209	77246065J	CRUZ FELICES	ALEJANDRO JOSE
210	74827304R	CRUZ GOMEZ	DAVID
211	53694846N	CRUZ MATEOS, DE LA	ROSA MARIA
212	26047476E	CUEVA FERNANDEZ	MANUEL
213	15411909T	DEBE ORTIZ	DANIEL
214	30998687T	DELGADO DELGADO	RAFAEL
215	53280858R	DELGADO DEL RIO	MIGUEL
216	77349318L	DELGADO FONTIVEROS	JOSE
217	30244557V	DELGADO HUERTA	ENRIQUE SEBASTIAN
218	25347723K	DELGADO LUQUE	MARIA DEL CARMEN
219	48964277Z	DELGADO LUQUE	SALVADOR RUBEN
220	29495574Y	DELGADO MOLINA	SEBASTIAN
221	26500606Y	DELGADO RAEZ	CRISTOBAL
222	47506068M	DIAGO REYES	JESUS
223	48822941J	DIAZ CANTILLANA	ALVARO
224	29612280X	DIAZ FABREGAS	ANGEL
225	53580175L	DIAZ HERNANDEZ	ANTONIO JOSE
226	45702684M	DIAZ HERNANDEZ	JOSE
227	30233497C	DIAZ LOZANO	ANGEL LUIS
228	28825405B	DIAZ LUENGO	FRANCISCO JAVIER
229	30212757A	DIAZ MATEO	RUBEN

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
230	28915007M	DIAZ - OTERO MUÑOZ - REPISO	JOSE ANTONIO
231	47206061X	DIAZ PAREDES	ANA MARIA
232	75817375Z	DIAZ POSADA	JOSE MIGUEL
233	45713275Q	DIAZ RUIZ	MIGUEL JESUS
234	75818127F	DIAZ VERDUGO	VICTOR
235	48906029W	DIEGUEZ PERNIL	MARIA
236	44049928Y	DIZ ALBA	SERGIO
237	77803470J	DOMINGUEZ BAENA	JUAN MANUEL
238	28784279D	DOMINGUEZ DEL CAMPO	JOSE ANTONIO
239	44957546K	DOMINGUEZ FAJARDO	RAUL
240	31722451T	DOMINGUEZ FERNANDEZ	ALBERTO
241	28832144B	DOMINGUEZ GARRIDO	BELEN
242	44950963Q	DOMINGUEZ JIMENEZ	MARIA CARMEN
243	48936967M	DOMINGUEZ MORA	JUAN MANUEL
244	28812263W	DOMINGUEZ PEREZ	SALVADOR JESUS
245	47209792S	DOMINGUEZ VELOSO	DAVID
246	44061383F	DONCEL MORIANA BERMUDEZ	MANUEL CARLOS
247	14621792W	DUARTE CARRASCO	SERGIO
248	30234297S	DUARTE SANCHEZ	MANUEL JESUS
249	20079443Y	DURAN GARCIA	DAVID
250	48884109R	DURAN GARCIA	JUAN
251	74845197T	DURILLO BANDERA	OSCAR
252	75771217V	DURIO DIAZ	JUAN EDUARDO
253	52695138E	ENDRINA RUIZ	ANTONIO
254	53772419Y	ENDRINA RUIZ	RAUL
255	53692234E	ESCALONA NIETO	DANIEL
256	20092143X	ESCERO PIÑA	SAMUEL
257	15474345Z	ESCOBEDO HUERTAS	ALBERTO JULIO
258	77814462B	ESCUDERO HERRERA	JOSE MARIA
259	53369161F	ESPAÑA BONILLA	JOSE MANUEL
260	76638951F	ESPAÑA GONZALEZ	JORGE
261	48951300D	ESPAÑA REINA	ROSA LAURA
262	47391416P	ESPINO FERNANDEZ	JUAN FRANCISCO
263	74835058G	ESTEBAN MARTIN	ALFONSO JOSE
264	14639769Q	ESTEPA MORENO	JOSE MANUEL
265	47339181Y	ESTEVEZ LEON	PEDRO JOAQUIN
266	31694783R	ESTUDILLO ORELLANA	JOSE MANUEL
267	74894009Y	EXPOSITO OLIVA	FRANCISCO JESUS
268	30952992Y	EXPOSITO PELADO	AMADOR
269	75135987R	EXTREMERA ROBLES	MARIA CONCEPCION
270	74696379S	FAJARDO ARANDA	ELOY
271	20061444Q	FALCON BONO	JOSE ANTONIO
272	49056725W	FERNANDEZ ALCAZAR	CRISTINA
273	15439425P	FERNANDEZ ALVAREZ	JOSE LUIS
274	74724538E	FERNANDEZ BACAS	ANTONIO MANUEL
275	28629662K	FERNANDEZ BAEZA	ALVARO
276	26819235Q	FERNANDEZ BERROCAL	JUAN FRANCISCO
277	47335344X	FERNANDEZ BLANCO	FRANCISCO JOSE
278	75164848C	FERNANDEZ CAMACHO	MIGUEL ANGEL
279	30270914Q	FERNANDEZ DIAZ	ALBA
280	48963091R	FERNANDEZ DURAN	ALEJANDRO DAVID
281	74829511T	FERNANDEZ FERNANDEZ	JOSE RAFAEL
282	15403308R	FERNANDEZ FUENTES	CARMEN
283	44959669M	FERNANDEZ FURELOS	CARLOS RAFAEL
284	14634118T	FERNANDEZ GRANADO	FRANCISCO JAVIER
285	34078603D	FERNANDEZ LOPEZ	CARLOS
286	77560403X	FERNANDEZ LOPEZ	IVAN
287	28784041R	FERNANDEZ MURGA	FRANCISCO JAVIER
288	77473827Y	FERNANDEZ PEREZ	EVA MARIA
289	29507993M	FERNANDEZ RODRIGUEZ	ENRIQUE JAVIER

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
290	53967588C	FERNANDEZ RUBIO	MOISES
291	47006478K	FERNANDEZ SANCHEZ	JOSE MARIA
292	77364489X	FERNANDEZ SANTOS	MARIA DEL CARMEN
293	48955912K	FERNANDEZ SIBAJA	FRANCISCO JESUS
294	28906197G	FERNANDEZ VERA	ISRAEL
295	28797788V	FERRARI ROCA	JESUS
296	30976226X	FERRER TORRICO	JUAN JOSE
297	28601884G	FIGUEROA GORDILLO	AURORA
298	44580856W	FLORES RUIZ	DANIEL
299	28766439V	FLORINDO PAYAN	JOAQUIN
300	32057266G	FONTANA ORTIZ	PATRICIA DANIELA
301	49031596N	FRANCO CABRERA	FRANCISCO JAVIER
302	15432318P	FRANCO HIDALGO	PEDRO JESUS
303	26802158M	FRANCO MORILLA	MARIA DEL MAR
304	44954492A	FRANCO PINEDA	ANTONIO
305	75109471G	FRESNEDA MUÑOZ	SAMUEL
306	77364670F	FUENTES POZO	NURIA
307	47538753F	FUENTES PRADOS	ANDREA
308	53345454J	FUENTES TORIBIO	CARLOS
309	28845884C	GALAN DOMINGUEZ	MANUEL JOAQUIN
310	76268728S	GALANO RUIZ	JOSE RAMON
311	53283388R	GALLARDO ALVAREZ	JAIRO
312	48919793N	GALLARDO CANO	ANDRES
313	48860823Z	GALLARDO MARIN	DIEGO JOSE
314	26968070H	GALLARDO REYES	DAVID
315	29496759H	GALLARDO RIVERO	ALESANDER
316	28628697E	GALLEGO CONDE	TOMAS
317	44966651H	GALLEGO DE LA ROSA	MANUEL ALBERTO
318	23806572P	GALLEGO FERNANDEZ	PABLO
319	28624184V	GALLEGO ORTEGA	SAMUEL
320	30962095R	GALVAN CALER	JUAN ALBERTO
321	47343093P	GALVAN RAMIREZ	JOSE FERNANDO
322	25351337R	GALVEZ FERNANDEZ	JOSE ANGEL
323	50623790P	GALVEZ LIGERO	DESIREE
324	53372521D	GAMEZ GUERRERO	MIGUEL
325	47335084A	GANDULLO GUERRERO	BEATRIZ
326	52662009J	GARALLO CARRERA	JOSE CARLOS
327	48927274H	GARCIA ALVAREZ	JUAN JOSE
328	36154473Z	GARCIA ARIAS	JOSE MANUEL
329	75816793F	GARCIA BERMUDEZ	DANIEL
330	28820456F	GARCIA BERNARDEZ	ANTONIO MIGUEL
331	77588884V	GARCIA BUERO	CARLOS JESUS
332	47009425R	GARCIA CABALLERO	JAVIER
333	25733252R	GARCIA CABELLO	ANTONIO EDUARDO
334	48889628T	GARCIA CHARRO	MANUEL CARLOS
335	48885718T	GARCIA CHARRO	TOMAS CARLOS
336	52288990P	GARCA CLARO	JUAN MANUEL
337	74729378D	GARCIA CORREA	CRISTINA
338	76875083K	GARCIA ESPINOSA	NATALIA
339	28636359W	GARCIA FERNANDEZ	RUBEN
340	25344377X	GARCIA GARCESO	MANUEL
341	75443235S	GARCIA GARCIA	DOMINGO
342	15412567Z	GARCIA GOMEZ	FRANCISCO JOSE
343	28839396H	GARCIA GONZALEZ	JAVIER
344	28623871A	GARCIA GUTIERREZ	FERNANDO
345	74928606B	GARCIA JIMENEZ	FRANCISCO JAVIER
346	28768889Y	GARCIA MARTIN	CRISTINA
347	44957425S	GARCIA MEMBRIVE	ANTONIO MANUEL
348	15405008E	GARCIA PECELLIN	JOSE
349	10203385X	GARCIA PERANDONES	JUAN

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
350	30961272Y	GARCIA RAYA	DANIEL
351	53448733E	GARCIA RETORILLO	DAVID
352	44296738A	GARCIA RODRIGUEZ	ALBERTO
353	15411799M	GARCIA RUIZ	ALVARO
354	75718602A	GARCIA RUIZ	NICOLAS
355	30990955L	GARCIA VALENZUELA	ADRIAN
356	77348673H	GARCIA VALENZUELA	JERONIMO
357	45808163Y	GARRIDO DELGADO	JOSE MANUEL
358	49033567M	GARRIDO FERNANDEZ	ANTONIO
359	28924708T	GARRIDO MUÑIZ	ANA MARIA
360	44240202R	GENIEL LOZANO	FRANCISCO JAVIER
361	77192504L	GIARDIN GONZALEZ	JUAN CARLOS
362	76647163P	GIL ARDILA	EMILIO
363	48926248G	GIL GARRIDO	ALONSO
364	74884733E	GIL GONZALEZ	JAVIER ALEJANDRO
365	50612902E	GIL MONTILLA	MARIA JOSE
366	48809551D	GIL - DELGADO MORALES	SANTIAGO
367	14328511V	GIL RUIZ	JOSE LUIS
368	31005783N	GIL SAEZ	RICARDO
369	78965230C	GIL SERNA	DAVID
370	30231795C	GIRALDEZ GONZALEZ	MANUEL
371	49030845C	GIRALDO REBOLLOSO	FERNANDO
372	22599502R	GISBERT MARISCAL	PAU ENRIQUE
373	76753088H	GODOY MERIDA	MANUEL
374	48916982F	GOMEZ ALONSO	MARIA DEL PILAR
375	53655587Z	GOMEZ BUSTOS	JORGE
376	44050110G	GOMEZ CASAS	MARIA DE LOS ANGELES
377	48986917E	GOMEZ DUARTE	ANTONIO
378	76641969N	GOMEZ GARCES	FRANCISCO
379	28792660H	GOMEZ LUQUE	ASCENSION
380	49079741H	GOMEZ MARCHANTE	ISABEL MARIA
381	75557337Z	GOMEZ MONDACA	ANTONIO JAVIER
382	48966831S	GOMEZ PAREDES	ALVARO
383	75413528R	GOMEZ PEREZ	ANTONIO
384	47539596E	GOMEZ RENDON	ANTONIO JAVIER
385	34779897X	GOMEZ RODRIGUEZ	ALEJANDRO
386	48949962M	GONCALVEZ DELGADO	SERGIO
387	30234111J	GONZALEZ ALVAREZ	JAIME
388	47341200R	GONZALEZ CARDENAS	SERGIO
389	48811136F	GONZALEZ CARMONA	ANDRES
390	28827929M	GONZALEZ CRUZ	DESIRE
391	30245084S	GONZALEZ CRUZ	RUBEN
392	28891685M	GONZALEZ DIAZ	FERNANDO
393	74895512Z	GONZALEZ GARCIA	ALBA
394	26814660H	GONZALEZ GARCIA	ALEJANDRO
395	49106038A	GONZALEZ GOMEZ	ALVARO
396	47341763N	GONZALEZ GONZALEZ	IRENE
397	28837208S	GONZALEZ LORA	ALBERTO
398	53344991X	GONZALEZ MARTIN	ALFONSO
399	29608598P	GONZALEZ MARTIN	JESUS
400	76440120B	GONZALEZ MARTIN	JUAN MANUEL
401	15412499S	GONZALEZ OREA	JOSE STEVE
402	77848078R	GONZALEZ OSUNA	ANA MARIA
403	30696033A	GONZALEZ PEREZ	VICTOR MANUEL
404	78980002A	GONZALEZ PIÑA	MARIO ANTONIO
405	76421096P	GONZALEZ REQUENA	GEMMA IRIS
406	53932853S	GONZALEZ RODRIGUEZ	DAVID
407	74932919T	GONZALEZ ROJAS	DAVID
408	74925600H	GONZALEZ RUIZ	ALEJANDRO
409	77003573X	GONZALEZ SOLIÑO	ELOY

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
410	5396335E	GORDO MARTIN	CYNTHIA
411	28765191B	GRANDE ALCALDE	ALEJANDRO
412	48973003T	GROSSO RODRIGUEZ	RAFAEL JESUS
413	49129432Y	GUERRA GARCIA	LUIS ANTONIO
414	44051820N	GUERRA GIL	JUAN DIEGO
415	28494859K	GUERRA LIBRERO SANTOS	ROBERTO
416	74935139N	GUERRERO GUERRERO	MARIO
417	50601171K	GUERRERO HUMANEZ	MIGUEL ANGEL
418	48882933K	GUISADO OTERO	JOSE
419	28634009K	GULLON ARAUJO	ALBERTO
420	76659148X	GUTIERREZ ANTEQUERA	SANTIAGO
421	45854968Y	GUTIERREZ FLORES	JOSE RICARDO
422	44609789R	GUTIERREZ GALLEGO	ALBERTO
423	45806842L	GUTIERREZ GIL	JOAQUIN
424	28835386X	GUTIERREZ GONZALEZ	FRANCISCO AGUSTIN
425	48970584L	GUTIERREZ LEAL	LOURDES
426	28841988B	GUTIERREZ LLAMAS	CARLOS
427	28841987X	GUTIERREZ LLAMAS	VICTOR
428	74872075Z	GUTIERREZ RUIZ	ANTONIO DAVID
429	30223587T	GUTIERREZ SANCHEZ	MANUEL JOSE
430	76436644P	GUZMAN HUERTAS	ALVARO
431	30225171C	GUZMAN MORENO	JORGE MANRIQUE
432	74945179R	HARO GONZALEZ	LOURDES
433	48883865X	HERNANDEZ DE MARCOS	ANGEL
434	25717042Y	HERNANDEZ GARCIA	VICTOR
435	48926455G	HERNANDEZ GONZALEZ	JOSE MANUEL
436	74863175S	HERNANDEZ MORENO	JAVIER
437	15472499P	HERNANDEZ REY	FERNANDO
438	70055960F	HERNANDEZ ROMAN	YESICA
439	74941187B	HERRADA DIAZ	MOISES
440	08927183D	HERRAIZ CASTAÑO	FRANCISCO JESUS
441	48945616Y	HERRERA FERNANDEZ	RAFAEL
442	20060667K	HERRERO MARTINEZ	JOSE ANTONIO
443	49027211C	HIDALGO GONZALEZ	JOSE ANTONIO
444	44966728A	HINIESTA GOMEZ	ALBERTO
445	14634479Q	HINOJOSA FERNANDEZ	JOSE MARIA
446	74639920K	HINOJOSA MURIEL	MARIA FRANCISCA
447	76436800A	HURTADO TORRES	ANA ISABEL
448	77351249H	IBAÑEZ DIAZ	MARIA CRISTINA
449	48942262X	IBAÑEZ RODRIGUEZ	PATRICIO JOSE
450	78978985K	IBORRA MORILLA	ELISABET MARIA
451	53353251J	INFANTES RIOS	DAVID
452	80069883Y	IÑESTA VAZQUEZ	VICTOR MANUEL
453	28849191S	IÑIGO GUERRA	FRANCISCO
454	76650519Y	IZQUIERDO ANDAMOYO	LAURA
455	70737616N	JAIME MARIN	ROMAN
456	76641606V	JAIME ROMERO	CARLOS
457	29610489J	JESUS RODRIGUEZ	JOSE NICOLAS
458	44775755E	JIMENEZ AGUZA	RUBEN DARIO
459	08922702J	JIMENEZ ARAGON	JOSE FRANCISCO
460	31732197V	JIMENEZ ATIENZA	ANTONIO JESUS
461	49030024G	JIMENEZ BEATO	ALVARO
462	47004578F	JIMENEZ BOJE	JUAN ANTONIO
463	48808282M	JIMENEZ DE LA CERDA	ANTONIO
464	49134475N	JIMENEZ DEL VALLE	ANDRES
465	49132507E	JIMENEZ GARCIA	ANA ISABEL
466	77341957H	JIMENEZ GUERRERO	FELIPE
467	77590475K	JIMENEZ HERRERA	SERGIO
468	44954583W	JIMENEZ JIMENEZ	GUILLERMO
469	77183350L	JIMENEZ LUQUE	RUBEN

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
470	74863658S	JIMENEZ MARTIN	JUAN JOSE
471	28834360L	JIMENEZ MORENO	ISIDRO
472	48810819N	JIMENEZ NUÑEZ	EDUARDO
473	30698152Y	JIMENEZ RODRIGUEZ	SAMUEL
474	77370406Q	JIMENEZ RODRIGUEZ	SERGIO
475	75818639J	JIMENEZ SANCHEZ	JOSE ANTONIO
476	26233670P	JIMENEZ SANTIAGO	JAVIER
477	74881430P	JIMENEZ SOTO	JUAN JOSE
478	52668189Y	JIMENEZ ZAFRA	JUAN JOSE
479	74886239X	JIMENO VERA	NATALIA
480	74865564N	JURADO OLIVEROS	PABLO
481	34079887M	LAO LOPEZ	JUAN FRANCISCO ASIS
482	15458822Q	LARA CRUZ	ALBA RAQUEL
483	74821818N	LARA FURNIET	MARIA DEL PILAR
484	74918616A	LARA PADILLA	RAFAEL
485	45327888V	LAVI SANCHEZ	JESUS
486	28812592D	LECHUGA RODRIGUEZ	JOSE MARIA
487	15410074M	LEDESMA OLLEGA	ALEJANDRO
488	47390543D	LEON ALVAREZ	LUIS MANUEL
489	53930328C	LEON DE CELIS	GLORIA MARIA
490	30985897K	LEON GONZALEZ	JAVIER
491	47343044M	LEON GUERRERO	JOSE MANUEL
492	30233650N	LEON SERVIAN	JOSE MARIA
493	48928106E	LINARES CATELA	DAVID
494	26044475B	LIRIO MARTINEZ	DAVID JESUS
495	50603385G	LLAMAS MARTINEZ	FELIX
496	28837856L	LLANO CALADO	MANUEL AGUSTIN
497	28835960D	LLANO MELERO	MANUEL JESUS
498	47511375E	LOBO ARCOS	JUAN JOSE
499	77817516Y	LOBO CALA	JUAN LUIS
500	77364190X	LOPEZ ALVAREZ	DANIEL
501	48935231V	LOPEZ BORRALLO	SARA LUZ
502	31001688B	LOPEZ CAÑIZARES	DAVID
503	76425745B	LOPEZ DE SEBASTIAN MERIDA	SAMUEL
504	53366929Y	LOPEZ GARCIA	JUAN ALBERTO
505	28803778G	LOPEZ GARCIA	MARIA DE FATIMA
506	17477141Q	LOPEZ GOMEZ	JOSE ANTONIO
507	76632149J	LOPEZ GOMEZ	MIGUEL
508	28841810V	LOPEZ GONZALEZ	ALBERTO
509	47014344K	LOPEZ GONZALEZ	RUBEN
510	53354750V	LOPEZ GONZALEZ	TOMAS
511	30234648K	LOPEZ JIMENEZ	ALBERTO
512	47338847V	LOPEZ JIMENEZ	FRANCISCO DE ASIS
513	47202139K	LOPEZ MACIA	JESUS
514	74241039Y	LOPEZ MOGICA	RUBEN
515	30231175K	LOPEZ ORELLANA	ROCIO
516	28841237L	LOPEZ PEREZ	ANA BELEN
517	29618856P	LOPEZ PRIETO	JUAN MANUEL
518	48986964T	LOPEZ RODRIGUEZ	JOSE
519	44592391Z	LOPEZ RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO
520	75940066T	LOPEZ TORCUATO	NOELIA
521	75162625M	LOPEZ VALDIVIA	BEGOÑA
522	75558973V	LOPEZ VARELA	JOSE ANTONIO
523	14638478J	LORA CASTILLA	MARIA JESUS
524	53670151L	LOSADA PRADOS	ALBERTO
525	20061573F	LOYO OBANDO	JOSE ENRIQUE
526	52666237D	LOZANO LOPEZ	JOSE ANDRES
527	74843185N	LOZANO LOZANO	SANTIAGO
528	53276803V	LOZANO TRUJILLO	ALICIA
529	52662863Q	LUCENA DURAN	ISABEL

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
530	26975231A	LUNA ARROYO	DAVID
531	15437223Z	LUNA GUERRERO	JAVIER
532	14615977Y	LUNA LEBRON	JOSE LUIS
533	28835933M	LUNA VACAS	MARIA
534	30264662C	LUNA VAZQUEZ	OSCAR
535	74735002K	LUPION DIAZ	RUBEN
536	49105868V	LUZ GARCIA, DE LA	ALEJANDRO
537	77818267K	MACHO SANCHEZ	MIGUEL ANGEL
538	77934216G	MADERO ESPARRAGOSO	ARTURO JOSE
539	32064855A	MADROÑAL MANCHEÑO	FRANCISCO AGUSTIN
540	48820667Q	MAESTRE DIAZ	ENRIQUE
541	20093282E	MALMESAT GARCIA	IVAN
542	30266112K	MANGA RUBIO	SERGIO
543	45740910M	MANRIQUE MILLAN	RAFAEL
544	74852962Z	MANUEL LOPERA, DE	VICENTE JESUS
545	49026344G	MAQUEDA PAEZ	MANUEL JESUS
546	30967210X	MARIN ESPEJO	MARIA JOSE
547	48977992K	MARIN ORTEGA	MARIA JESUS
548	30984193L	MARMOL RUIZ	SALVADOR
549	74870414D	MARMOLEJO SANTOS	FRANCISCO RODRIGO
550	26238219A	MARQUEZ CHOZA	MANUEL
551	28756989C	MARQUEZ FLORES	LETICIA
552	48817510X	MARQUEZ GONZALEZ	FRANCISCO
553	28834047M	MARQUEZ GONZALEZ	ISABEL
554	44968211Z	MARQUEZ HERRERA	ALBA MARINA
555	31009793C	MARQUEZ JIMENEZ	JUAN
556	44242607Z	MARQUEZ LEAL	ALEJANDRO
557	50617609Z	MARQUEZ LOPEZ	ANTONIO
558	44220817M	MARQUEZ MARQUEZ	FRANCISCO ALBERTO
559	26243918K	MARQUEZ PEREZ	ANTONIO EDUARDO
560	48962386D	MARQUEZ VARELA	MARIA DE LOS REYES
561	75778187H	MARTEL GARCIA	IGNACIO JOAQUIN
562	28819787M	MARTIN BARRERA	JOSE ENRIQUE
563	74842755L	MARTIN GONZALEZ	JOSE ANTONIO
564	30229850F	MARTIN GUTIERREZ	FRANCISCO JAVIER
565	54234278W	MARTIN JABALERA	ISRAEL JOSE
566	77804010R	MARTIN MARTINEZ	AMADOR
567	48958058M	MARTIN MONTAVEZ	JUAN MIGUEL
568	77139372V	MATIN SANCHEZ	NOELIA
569	25726838G	MARTIN TRIANA	JOSE ANTONIO
570	76875153E	MARTIN TRIANO	ALVARO
571	48884320M	MARTINEZ BENITEZ	VICTOR MANUEL
572	29497670D	MARTINEZ CARMONA	JOSE MANUEL
573	36174857C	MARTINEZ CORREA	SANTIAGO
574	74852131B	MARTINEZ DOMINGUEZ	NATALIA
575	77540137F	MARTINEZ FENOY	MANUEL LUIS
576	77540135M	MARTINEZ FENOY	MIGUEL ANGEL
577	77379702C	MARTINEZ GARCIA	ALEJANDRO
578	14329401X	MARTINEZ GARCIA	JESUS
579	75267878X	MARTINEZ HERNANDEZ	ROCIO
580	49129211S	MARTINEZ JIMENEZ	JUAN ANTONIO
581	44368962F	MARTINEZ POLO	MARIA VANESA
582	28936938V	MARTINEZ RAMOS	RAUL
583	77229148R	MARTINEZ VILLALBA	CHRISTIAN MOISES
584	75112771S	MARTINEZ VIVANCOS	IVAN JOSE
585	48122004R	MARTOS ALE	AUXILIADORA CONSOLACION
586	75141083Z	MARTOS GONZALEZ	JOSE MIGUEL
587	30975169B	MARTOS NAVARRO	JOSE MANUEL
588	77586394B	MATA CHACON	ALBERTO
589	28800646T	MATADOR FERNANDEZ	TATIANA

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
590	30235369Y	MATEO BOLOIX	FRANCISCO JAVIER
591	48954628W	MAYA BANDA, DE LA	RUBEN
592	75161560K	MEDINA AMOROS	ALEJANDRO
593	75915651B	MEDINA GARCIA	GONZALO
594	75915650X	MEDINA GARCIA	JUAN ALVARO
595	77370282F	MEDINA LORENTE	ANA MARIA
596	46820186Y	MEDINA MENDOZA	ROBERTO
597	75813019M	MEDINA PANDO	JOSE ANTONIO
598	78965750B	MEJIAS JIMENEZ	JAVIER
599	28845292A	MENCHACA RECIO	ANA
600	30250677L	MENCHON ROMERO	ELISABET
601	47425702R	MENDEZ RODRIGUEZ	JOSE MANUEL
602	45812548K	MERCURIO PASCUAL	JOSE SCOTT
603	15451247P	MERIDA CAMACHO	JOSE
604	48959696X	MERLO MOREJON	ANDRES
605	28834565V	MICO GARCIA	JOSE VICENTE
606	28619799W	MIGENS RODRIGUEZ	ANGEL
607	31028835H	MILLAN GALLEGO	JUAN MANUEL
608	80157148D	MOLERO CALDERON	LIDIA
609	74724999T	MOLINA TOQUERO	ENRIQUE MIGUEL
610	74736204G	MOLINERO FERNANDEZ	ALICIA
611	75577148E	MOLINERO JIMENEZ	MIGUEL
612	53284743E	MONDACA MORA	JESUS
613	78689702D	MONJE GARCIA	ENRIQUE
614	48961689W	MONTERO AIDO	MARIA JESUS
615	45658148C	MONTERO DE ESPINOSA PEREZ	ABRAHAM
616	74842592V	MONTERO SANCHEZ	ELOY
617	77535400P	MONTOYA GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER
618	48948069K	MORA GONZALEZ	PABLO
619	48991238L	MORA PEREZ	SERGIO
620	77354560V	MORAL LARA	FRANCISCO JOSE
621	75812354F	MORALES ARAGON	JUAN FRANCISCO
622	30945139L	MORALES GOMEZ	RAUL MIGUEL
623	43289093B	MORALES LEON	JUAN CARLOS
624	74946269X	MORALES LOPEZ	JUAN MANUEL
625	74671779W	MORALES MUÑOZ	RUBEN
626	32730366D	MORALES NAVARRO	ANGEL JOSE
627	27394672Q	MORALES NIEVAS	JAVIER
628	47200359N	MORAZA GALLARDO	MOISES
629	30268115T	MORCILLO FRIAS	JOSE MIGUEL
630	45805939J	MORENO DE LOS SANTOS	IVAN
631	75165337A	MORENO FERNANDEZ	MARIA DEL ROCIO
632	48909242H	MORENO GOMEZ	JOSE MANUEL
633	53150304H	MORENO LINDEZ	VERONICA
634	30260594T	MORENO MORENO	ALFREDO
635	14623834C	MORENO PEREZ	JAVIER
636	74871725D	MORENO RISCOS	TAMARA
637	77804357A	MORENO RODRIGUEZ	JOSE
638	77846132X	MORENO ROMERO	FRANCISCO JOSE
639	74824767V	MORENO ROMERO	MARIA JOSE
640	48952578E	MORENO RUA	JUAN JOSE
641	77351522S	MORILLAS CRUZ	SERGIO
642	28639419A	MORILLO HINOJOSA	VICTOR MANUEL
643	28926644G	MORILLO OROZCO	ESTHER
644	47393380V	MUÑOZ DELGADO	ANTONIO JESUS
645	03919055Q	MUÑOZ PUIG	MIGUEL ANGEL
646	28805136M	MUÑOZ TALAVERA	JAVIER
647	44244475L	NARANJO ESPINA	ANTONIO JESUS
648	78984098M	NARANJO GARCIA	JACOBO JOSE
649	47507165K	NARANJO LOZANO	DAVID

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
650	44211540C	NAVALON MONTAÑO	GEMA
651	47003147W	NAVARRO CRUZ	CARLOS
652	15410086V	NAVARRO MARIN	CARLOS
653	44371419A	NAVARRO POVEDA	DANIEL
654	48971254E	NIETO SANDUBETE	JAVIER
655	47214692Q	NIEVES BAS	JOSE LUIS
656	29801320J	NIEVES MAYORAL	JUAN MANUEL
657	28925190E	NUÑEZ ALFARO	VALENTIN
658	47511936P	NUÑEZ CARDENAS	JUAN ANTONIO
659	48884241H	OLIVARES CASTILLO	FERNANDO
660	75171390F	OLIVENCIA RODRIGUEZ	VICTOR JAVIER
661	47390834R	OLIVEROS GOMEZ	MANUEL
662	77368673P	OLMO GUERRERO	MIGUEL
663	44365224H	OLMO MORAL, DEL	JOAQUIN
664	44650669X	OÑA VILLANBA	MANUEL
665	14320090Z	ORDOÑEZ BULNES	ANTONIO
666	30982921N	ORDOÑEZ GALLEGOS	ANTONIO
667	28792569L	ORELLANA GONZALEZ	AGUSTIN MIGUEL
668	15437662Q	ORTA GARCIA	DANIEL JESUS
669	45653634Z	ORTEGA CARRANZA	RAUL
670	23807427N	ORTEGA JIMENEZ	RAQUEL
671	44350029A	ORTEGA MARIN	RAFAEL
672	28491778E	ORTEGA MAYA	CRISTINA
673	77801651B	ORTEGA MORENO	JOSE MARIA
674	77801649D	ORTEGA MORENO	LAURA
675	74914926Q	ORTIGOSA REPISO	MARIA DEL CARMEN
676	71027479Y	ORTIZ GALLEGO	JESUS MANUEL
677	30247641L	ORTIZ VERDEJO	FRANCISCO
678	29498562G	PACHECO SANCHEZ	SERGIO
679	44352856R	PADILLA SANTOS	MARIA AUXILIADORA
680	28982630P	PAEZ CASTRO	JONATHAN ANDRES
681	28819057B	PALLARES RODRIGUEZ	ALVARO
682	48863654Q	PALMA ALMUEDO	FRANCISCO
683	49060085G	PALMA MARQUEZ, DA	ROMAN
684	48808638Q	PALMA SANTOS	ANTONIO MIGUEL
685	47203010H	PALMA VEGA	EMILIO JOSE
686	29608832N	PALOMINO CORDERO	MANUEL JESUS
687	28795235V	PALOMO DE LA CRUZ	EZEQUIEL
688	48939956G	PALOMO DIAZ	FRANCISCO
689	50603301N	PALOS HINOJOSA	FRANCISCO JOSE
690	48994276K	PANIAGUA AGUIRRE	ALVARO
691	15405692Q	PANTOJA MORALES	CARLOS
692	25342943W	PARADAS COBOS	JUAN PABLO
693	29494231C	PAREJA VEGA	JUAN CARLOS
694	09056749Q	PARRA DOMINGUEZ	ANTONIO JOSE
695	79192536V	PARRA GARCIA	JUAN JESUS
696	74725927P	PARRA LIGERO	ANTONIO JAVIER
697	44241264M	PARREÑO GAGO	JOSE
698	30249988C	PASCUAL CUEVAS	MARINA
699	53154492C	PASTOR GONZALEZ	DAVID
700	29495067M	PAVON BEJARANO	RAFAEL
701	45741677J	PAVON GARCIA	RAFAEL CARLOS
702	28793460J	PAYAN RUIZ	JOSE MARIA
703	28814839W	PAZOS RODRIGUEZ	JUAN IGNACIO
704	53580496H	PAZOS SANTAMARIA	MIGUEL ANGEL
705	03892484X	PEDRAZA DONES	VANESA
706	30818069R	PEDREGOSA CASTRO	JOSE EMILIO
707	52668363L	PEDRO JAVIER	JOSE MARIA
708	48908909F	PEGUERO BENABAT	JOSE MANUEL
709	77806241R	PEINADO LOPEZ	DAVID

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
710	29491666P	PEÑA CLAVERO	VANESSA
711	48864821X	PEÑA GARCIA	MANUEL DIEGO
712	48896062V	PEÑA RUIZ	RAQUEL
713	49033491K	PERALES ARRIBAS	CLAUDIA
714	49033492E	PERALES ARRIBAS	JOSE JORGE
715	25670177S	PEREA MEDINA	JOSE LUIS
716	77357108N	PEREIRA ALMAGRO	JUAN JESUS
717	28794179L	PEREYRA LUQUE	JOAQUIN
718	77815700F	PEREZ AJIZ	ALICIA
719	30241025G	PEREZ AMAT	LEANDRO
720	77808729M	PEREZ BAUTISTA	RAFAEL
721	26046290D	PEREZ BONILLO	ANDRES
722	28810111N	PEREZ BUENO	JONAS
723	28935718Q	PEREZ CAMPON	DAVID
724	23284817P	PEREZ CANO	FELIPE FRANCISCO
725	30220569H	PEREZ CARMONA	ADRIAN
726	44667531J	PEREZ DEL PINO	EMILIO
727	27320563J	PEREZ DONET	JOSE MANUEL
728	29613737H	PEREZ FERNANDEZ	PEDRO
729	28489142P	PEREZ GALVEZ	MARIA CRISTNA
730	74859712W	PEREZ GARCIA	ELENA
731	75778260E	PEREZ GARCIA	JOSE MANUEL
732	53348545E	PEREZ GOMEZ	LUCIA
733	28499727J	PEREZ GUERRERO	ANTONIO MANUEL
734	80157615Q	PEREZ JARILLA	SALVADOR
735	48981392V	PEREZ JIMENEZ	SALVADOR
736	74908947V	PEREZ MACIAS	JOSE ANTONIO
737	48882951Q	PEREZ MARTIN	DAVID
738	74887794R	PEREZ MORENO	EDUARDO
739	28831874V	PEREZ MORENO	VICTOR JOSE
740	30223293M	PEREZ NAVARRO	IVAN
741	28838420P	PEREZ SALADO	MANUEL
742	48943231J	PEREZ VALLE	DAVID
743	47210312Y	PERNIA DEBE	VERONICA
744	76443063X	PICON MORALES	JOSE
745	28840810Y	PICOREL GUERRERO	ALBERTO JESUS
746	78973486L	PIMENTEL GUERRERO	ABEL ISBERT
747	76667167W	PIMENTEL MORAL	CRISTIAN
748	47343586H	PINEDA GARCIA	JESUS
749	44603654F	PINEDA GONZALEZ	MANUEL ESAU
750	44954971E	PINEDA PEREZ	JESUS
751	17477178F	PIÑA MARTINEZ	ALFONSO
752	49094033G	PIO NAVARRO	RAFAEL
753	77590831D	PIZARRA GRACIAN	IGNACIO
754	53078952N	PIZARRO MONTERO	FATIMA
755	53283970P	POCH CORZO	RAMON
756	44212903A	POLO CABALLERO	SERGIO
757	49094567D	POSADA BENITEZ	IVAN
758	52669567G	POTO RAMIREZ	ALEJANDRO
759	28834866L	POZO NEGRON	FRANCISCO
760	15455696H	PRADAS TIRADO	ANDRES
761	28773933J	PRADO GALBARRO	ANTONIO
762	45996819Q	PRIETO ALEGRE	JOSE ANTONIO
763	50610891N	PRIETO AMADOR	ANTONIO MANUEL
764	28841280Q	PRIETO CRUZ	JOSE ENRIQUE
765	52665174G	PRIETO RUBIO	ANTONIO JOSE
766	77358622P	PULIDO JIMENEZ	FRANCISCO JOSE
767	76437578E	QUESADA VILLODRES	ALEJANDRO
768	47343299F	QUINTERO COLCHERO	CRISTOBAL JESUS
769	49091918M	QUIROS GONZALEZ	SAMUEL

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
770	79025289A	RAHOUNI ESSATHY	HAHZA
771	75485488V	RAMIREZ ALVAREZ	RAFAEL
772	75797856E	RAMIREZ CORONADO	JOSE LUIS
773	53346830D	RAMIREZ DIANEZ	JOSE ANTONIO
774	74718149G	RAMIREZ LIZARTE	LORENZO
775	44579979E	RAMIREZ LOPEZ	CESAR
776	28789764C	RAMIREZ LOZANO	JUAN ANTONIO
777	15450463Y	RAMIREZ MARQUEZ	ANTONIO
778	28809595W	RAMIREZ PULIDO	JULIO
779	14325780T	RAMIREZ VELA	SANDRA
780	30992788N	RAMOS POZO	CRISTIAN
781	45336157Y	RAMOS ROJO	JUAN MANUEL
782	77352540K	RATIA GUZMAN	JOSE CARLOS
783	50614602C	RAYA SERENO	MANUEL
784	28936559Y	RECHE CABALLERO	JUAN JOSE
785	48896351F	RECIO RUIZ	CRISTOBAL DAVID
786	28596402L	REINOSOS PIZARRO	MARCELO
787	30225495E	REMESAL JURADO	JESUS
788	74826677H	RENTERO BANDA	MANUEL GUILLERMO
789	75810084Z	RESPETO TORREJON	VIRGINIA
790	53343334D	RETAMINO VIDAL	DAVID
791	44583688M	REY ANAYA	MIGUEL ANGEL
792	48943875J	REY OLIVA	ALVARO
793	49070028B	REYES BAIZAN	ADRIAN
794	76434473E	REYES BUENO, DE LOS	IVAN
795	29611345H	REYES MARTIN	IGNACIO
796	30271717Z	RINCON CAMPON	JESUS ANGEL
797	77369306C	RINCON MOLINA	ISMAEL
798	48958252S	RINCON YESTE	LUIS MANUEL
799	28835989S	RIOS BARRERA	ANTONIO MANUEL
800	25738855S	RIOS INFANTES	JUAN JOSE
801	30228505L	RIOS LAGUILLO, DE LOS	FRANCISCO JAVIER
802	79034454Z	RIOS NORDMAN	MARCO ANTONIO
803	47905283D	RIU MERINO	JOSE
804	77822501T	RIVAS LERALTA	MIGUEL ANGEL
805	75753165C	RIVERA RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER
806	44957193J	RIVERO GONZALEZ	RAUL
807	43184095P	RIVERO ORTEGA	MARINA
808	28619802M	ROCA PERULERO	RAFAEL IGNACIO
809	48882607V	RODRIGUEZ BERMUDEZ	JUAN MIGUEL
810	49033551N	RODRIGUEZ BERNAL	ANTONIO MANUEL
811	74728730M	RODRIGUEZ CARACUEL	ANTONIO
812	45739721N	RODRIGUEZ COMINO	ANA BELEN
813	30241142Y	RODRIGUEZ ESCALONA	SONIA
814	77861002E	RODRIGUEZ EZQUERRA	ALEJANDRO
815	47504613E	RODRIGUEZ FENOY	JOSE ENRIQUE
816	53344315R	RODRIGUEZ FERNANDEZ	SANDRA
817	75248163Y	RODRIGUEZ FERRE	ANGEL
818	25598789L	RODRIGUEZ GARCIA	CRISTINA
819	28618877T	RODRIGUEZ GOMEZ	MARIO
820	47339410M	RODRIGUEZ GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER
821	44465708S	RODRIGUEZ GONZALEZ	LUIS ALBERTO
822	29489223A	RODRIGUEZ GUTIERREZ	FRANCISCO JAVIER
823	76653074P	RODRIGUEZ LOPEZ	CARLOS
824	74729688C	RODRIGUEZ LOPEZ	JOSE ANTONIO
825	48931022V	RODRIGUEZ LUQUE	SERGIO
826	14634357D	RODRIGUEZ MARIN	RAFAEL
827	48806387L	RODRIGUEZ MARQUEZ	FRANCISCO ANTONIO
828	30229377V	RODRIGUEZ MORENO	JAVIER
829	44603469Y	RODRIGUEZ MORENO	MARIA JOSE

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
830	30950712A	RODRIGUEZ NADALES	ANGEL MIGUEL
831	28637332D	RODRIGUEZ OJEDA	MARTA ESPERANZA
832	31678584V	RODRIGUEZ PEREZ	DAVID
833	48959635H	RODRIGUEZ PRIETO	SOFIA
834	28803018A	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	DANIEL
835	76085128R	RODRIGUEZ RUIZ	ANTONIO JOSE
836	52666023W	RODRIGUEZ SANCHEZ	FRANCISCO JOSE
837	47425302S	RODRIGUEZ SANCHEZ - NORIEGA	JOSE MANUEL
838	48881536G	RODRIGUEZ TERRERO	JOSE MIGUEL
839	28810033A	RODRIGUEZ TORRADO	JOSE FERNANDO
840	30231150L	RODRIGUEZ - PRAT VALENCIA	DANIEL
841	53284122E	RODRIGUEZ VELASCO	ALBA
842	74727879M	ROJAS BONEL	JUAN CARLOS
843	30237644G	ROJAS FLOR	MARIA
844	80160383R	ROJAS LISEDAS	JUAN MANUEL
845	44956051K	ROJAS VILLAR	JOSE ANTONIO
846	30993726F	ROLDAN ARANDA	ANTONIO MIGUEL
847	30821264E	ROLDAN LOPEZ	RAFAEL
848	30251798J	ROMAN AGUILAR	JUAN ALBERTO
849	44052246R	ROMAN BARRENO	JULIO
850	52968417S	ROMAN SOSA	EMILIO
851	48901735D	ROMERO FORNELL	LORENA
852	44589089R	ROMERO GARCIA	ISRAEL
853	31019761Y	ROMERO JIMENEZ	FRANCISCO JOSE
854	45337209T	ROMERO NOGAL	ALEJANDRO
855	15406266S	ROMERO OLIVEROS	RAFAEL
856	27307967K	ROMERO RECUERO	MODESTO
857	28834986R	ROMERO VAZQUEZ	ANA BELEN
858	28929094Q	ROMO GRIMALDI	FRANCISCO JAVIER
859	48958399R	ROSA ALCOCER	JOSE ANTONIO
860	30238164H	ROSA FERNANDEZ	DANIEL JESUS
861	30220162W	ROSA FERNANDEZ, DE LA	DAVID
862	44969307Y	ROSA GALLARDO	ESTRELLA
863	28835254Q	ROSA RODRIGUEZ	PABLO
864	28780128K	ROSA SERRANO, DE LA	JOAQUIN
865	44052628S	RUBIALES SALAZAR	JUAN MANUEL
866	47394218G	RUBIO DE OLIVA	FRANCISCO DE BORJA
867	47561289A	RUEDA ROMERO	VICTOR
868	74732112Y	RUIZ ARENAS	NICOLAS
869	47203749K	RUIZ CANO	MOISES
870	45602591P	RUIZ CARRILLO	JUAN
871	44586049C	RUIZ ESTRADA	FRANCISCO JAVIER
872	53350259B	RUIZ FERNANDEZ - MENSAQUE	ANGEL
873	45944985R	RUIZ GARCIA	RAFAEL
874	53264938C	RUIZ JIMENEZ	JORGE
875	30263606E	RUIZ MARTOS	CARLOS
876	75869980H	RUIZ ORELLANA	DAVID
877	44587678Q	RUIZ PADILLA	SALVADOR
878	75957350B	RUIZ SABIO	JACINTO DANIEL
879	53279068M	RUIZ SEVILLANO	FRANCISCO JAVIER
880	53593672S	RUS DURO	ALEJANDRO
881	26802980E	RUTE FERNANDEZ	JOSE LUIS
882	50617953J	RUZ FRANCO	ABEL
883	31717276T	SALADO CONTRERAS	ADRIAN
884	48933548J	SAMPEDRO CRUZADO	MANUEL JESUS
885	53273230D	SANCHEZ CABRERA	JUAN MANUEL
886	77367693V	SANCHEZ CASANOVA	RAQUEL
887	14328587R	SANCHEZ DIAZ	JESUS
888	44353910C	SANCHEZ DE LA ROSA	JESUS
889	77801282X	SANCHEZ ESCRIBANO	ALBERTO CARLOS

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
890	47212903K	SANCHEZ FERNANDEZ	JOSE MIGUEL
891	28649179B	SANCHEZ FERNANDEZ	MOISES
892	75819378Q	SANCHEZ GARCIA	JUAN JOSE
893	47341397Z	SANCHEZ GOMEZ	MARTA
894	28847961G	SANCHEZ GUTIERREZ	ALEJANDRO
895	29491274F	SANCHEZ JIMENEZ	JOSE PATROCINIO
896	74696965A	SANCHEZ LUJAN	AGUEDA
897	15470538W	SANCHEZ MARQUEZ	CATHERINA
898	28783922C	SANCHEZ MARTEL	MARIA DEL CARMEN
899	29442130Z	SANCHEZ MORENO	JUAN DIEGO
900	28638181F	SANCHEZ ORTIZ	MARIA ESTHER
901	77363759Q	SANCHEZ PARRAS	DAVID
902	30227161D	SANCHEZ PEREZ	ANA MARIA
903	38858518H	SANCHEZ PEREZ	JAVIER
904	14329872K	SANCHEZ RECHE	ANA BELEN
905	44588511K	SANCHEZ ROBLES	FRANCISCO
906	52666550T	SANCHEZ RODRIGUEZ	DANIEL
907	74717825W	SANCHEZ RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO
908	76422318B	SANCHEZ RODRIGUEZ	PABLO
909	47011170K	SANCHEZ RODRIGUEZ	RUBEN
910	15413515L	SANCHEZ ROMAN	DEBORA
911	52922337G	SANCHEZ SANCHEZ	JOSE JOAQUIN
912	72045714P	SANCHEZ VIC	MARCELINO
913	77817750X	SANCHEZ VIDAL	JOSE JOAQUIN
914	49075323Q	SANTANA PEREZ	JESUS
915	49278099R	SANTOS CERREJON	DAVID
916	44219583J	SANTOS FERNANDEZ	JUAN DIEGO
917	15408285X	SANTOS ROLDAN, DE LOS	EDUARDO
918	15412648A	SARRIA PORTILLO	FRANCISCO PABLO
919	15413090P	SEDA GARCIA	MANUEL
920	28612882P	SEGARRA TALAVERON	JOSE FRANCISCO
921	75795984J	SELMA GUTIERREZ	PATRICIO ALBERTO
922	74927079W	SERNA VILLACAÑAS	CESAR
923	28487428L	SERRANO GUILLEN	JOSE MANUEL
924	45738310G	SERRANO MONTILLA	ALBERTO
925	31698969R	SIERRA ALZOLA	JOSE
926	47202954P	SIERRA CAMACHO	DAVID
927	77192239F	SIERRA RODRIGUEZ	SERGIO
928	48821523K	SILVA MATARRANZ	DANIEL
929	48962311A	SILVESTRE GRANADO	JUAN FRANCISCO
930	31005281Q	SIMON MONTERO	ALEJANDRO
931	76442843C	SOLA BULLEJOS	EMILIO JAVIER
932	76877026D	SOLANO FERNANDEZ	JESUS
933	45810502E	SOLIS BERNAL	FRANCISCO JAVIER
934	45807138Q	SOLIS RODRIGUEZ	EUGENIO
935	28640499W	SOTELO LEON	MARIA JOSEFA
936	74940100M	SOTO BONILLA	JULIO ALBERTO
937	25720362Z	SOTO IBORRA	DANIEL
938	28628595N	SOTO ROJAS, DE	ALEJANDRO
939	77585010F	SUAREZ CEDILLO	JOSE ANTONIO
940	75020126Z	TALAVERA SANTIAGO	MANUEL JESUS
941	77373473R	TAPIA QUESADA	MIGUEL
942	31736027Y	TARDIO CONTERO	ELIAS ANTONIO
943	28782534N	TERCERO GIL	SERGIO
944	48815821T	TERRERO IGUIÑO	ADRIAN
945	75745736C	TINEO AMAYA	JOSEFA MARIA
946	08872884J	TINOCO ALFONSO	IVAN

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
947	28849590T	TIRADO RAMOS	DANIEL
948	47203086W	TIRADO SANCHEZ	JOSE MANUEL
949	30982391B	TOLEDANO SALAS	SAMUEL
950	48902676F	TOLEDO LOPEZ	ANTONIO JESUS
951	30243005Y	TORO MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER
952	47025230M	TORREALBA SECADA	RANIER JOSE
953	75818576L	TORRE LUNA, DE LA	DANIEL
954	76881445N	TORRES ALONSO	ROSA ANA
955	30257593N	TORRES DIAZ	IVAN
956	76434508B	TORRES HIDALGO	JUAN DAVID
957	47214772G	TORRES MARMOL	ALEJANDRO
958	44598293M	TORRES MORENO	JESUS
959	44371968T	TORRES PALACIOS	ANIBAL
960	28766893B	TORRES ROMERO	JOSE MARIA
961	48956072C	TORRES SANCHEZ	CONSTANTINO
962	47546798W	TORRES SANCHEZ	JOSE ANTONIO
963	28810561W	TRAVESEDO DOBARGANES	SERGIO
964	31691537K	TRIANO CASTELLANO	DANIEL
965	45748269G	UBEDA ALGABA	JOSE CARLOS
966	15432667N	VACA GONZALEZ	ALEJANDRO
967	34058566M	VACA MONTES	FRANCISCO JESUS
968	14322434N	VALENZUELA MORENO	ANGEL MAUEL
969	28821184E	VALLE RODRIGUEZ, DEL	ANA BELLA
970	53770070A	VALLE SANCHEZ	JOSE MANUEL
971	48947471K	VALLE VARELA, DEL	MANUEL FRANCISCO
972	23809729Z	VALVERDE BONILLA	SUSANA
973	74893873P	VAQUERO PRADOS	DANIEL
974	77807892L	VARGAS LOPEZ	JOSE IGNACIO
975	49027624L	VARGAS SAJID	INES
976	28801924J	VARGAS SANTOS	JOSE MANUEL
977	49044953Y	VARGAS ZARAZAGA	FRANCISCO JAVIER
978	76648746G	VAZQUEZ GARCIA	PEDRO
979	78970726L	VAZQUEZ SANCHIZ	FRANCISCO JAVIER
980	30243309B	VAZQUEZ VARGAS	JOSE CARLOS
981	20066707N	VEGA MARQUEZ	MIGUEL ANGEL
982	52225802R	VEGA NAJERA	RAUL
983	44593855Y	VEGA PALOMO	MOISES
984	48897297X	VELA NARVAEZ	MARIO
985	49128297K	VELASCO AGUILERA	ANTONIO MANUEL
986	53348580B	VELAZQUEZ DEL CASTILLO	ALMUDENA
987	28849346D	VERA MUÑOZ	SERGIO
988	14319890K	VERGARA GARCIA	SERGIO
989	48941186S	VERISIMO RIVERA	FRANCISCO JOSE
990	75136147T	VIANA RIOS	ANGEL
991	49028324Y	VICENTE GARCIA	ADRIAN
992	52928672Z	VICENTE MARTORELL	MIGUEL ANGEL
993	75776696E	VIDAL BARBA	JUAN LUIS
994	54237677C	VIDEVA ZAPATA	JOSE ENRIQUE
995	49090390H	VIEJO MARTIN	ADRIAN
996	76882757J	VILA MARTIN	JONATAN
997	74838149J	VILA MARTIN	JOSE ANTONIO
998	28847839C	VILAR OLMEDO	SERGIO
999	44051126P	VILLALOBOS ROMERO	ISMAEL
1000	75159768T	VINUESA ORTEGA	MARIA JESUS
1001	47203755G	YERPES FERNANDEZ	ALVARO
1002	47004373D	ZANCARRON GANDULLO	RAUL
1003	53703899A	ZEA MANZANARES	NATALIA
1004	77226060H	ZUMAQUERO MAYOR	DANIEL

ANEXO II
LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES EXCLUIDAS
TURNO LIBRE

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión
1	08854444L	AGUILAR BELLON	DAVID	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
2	28782936T	AGUILAR GARCIA	DAVID	NO APORTA SOLICITUD
3	28604509F	ALCALDE RODRIGUEZ	FRANCISCO JOSE	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
4	75150007Z	ALGUACIL DELGADO	SALVADOR	NO APORTA DNI
5	53770059S	AMBROSIANI MARTINEZ	CARLOS ENRIQUE	NO APORTA DNI NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
6	44234797R	ARCOS LORENZO	JUAN MANUEL	NO APORTA DNI
7	26047909H	ARENAS ARIZA	JESUS	NO APORTA DNI
8	44068775Q	AVECILLA SANCHEZ	MARIO	NO APORTA DNI
9	30974147R	BAENA SIERRA	RAFAEL	NO APORTA DNI NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
10	74866593Y	BARRIENTOS INFANTES	ESTEFANIA	NO APORTA DNI
11	77329955E	BOLIVAR MARTINEZ	JOSE FRANCISCO	NO APORTA DNI NO APORTA SOLICITUD JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
12	75239770P	CANOVAS DOMINGUEZ	BARTOLOME	NO APORTA DNI
13	75817784D	CAÑO CASADO	DANIEL	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
14	77199728K	CASTILLO SANJUAN	MIGUEL ANGEL	NO APORTA SOLICITUD
15	53772986K	CORDERO TORO	DAVID	ABONO DE TASAS INCORRECTO
16	50615655S	COSANO ARIZA	DOMINGO JESUS	NO APORTA DNI
17	23273204X	DIAZ CORONADO	FRANCISCO JOSE	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
18	75560694J	DIAZ DOMINGUEZ	RAUL	NO APORTA SOLICITUD
19	75909319G	DIAZ GOMEZ	MARIA CARMEN	NO APORTA DNI
20	47507101A	DOMINGUEZ TERRIZA	MANUEL JOSE	NO APORTA DNI
21	77188374Y	FERNANDEZ LEOTTE	JESUS	NO APORTA DNI
22	75163178Y	FORNIELES CARVAJAL	JOSE RAMON	NO APORTA DNI
23	30264055B	FRANCO GARCIA	MANUEL	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
24	26816465Y	GARCIA ANAYA	ALEJANDRO	NO APORTA SOLICITUD
25	80159669T	GARCIA MANSILLA	ANGEL	NO APORTA SOLICITUD
26	26033242W	GARCIA MORILLAS	ANTONIA YOLANDA	NO APORTA DNI
27	74859533F	GARCIA ORTIZ	ALBERTO	NO APORTA DNI
28	48953608V	GOMAR DE LA ROSA, DE	MANUEL	NO APORTA SOLICITUD
29	44372739N	GOMEZ HERNANDEZ	ENRIQUE	NO APORTA DNI
30	28830133R	GONZALEZ MUÑOZ	SANDRA	NO APORTA DNI
31	53772318C	GUERRERO MURILLO	ADRIAN	NO APORTA DNI
32	52964993H	IZQUIERDO DE VEGA	SORAYA	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
33	32047845J	JIMENEZ CALVO	JUAN PEDRO	NO APORTA SOLICITUD
34	30261789E	JIMENEZ GARCIA	PATRICIA	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
35	28841816T	LAMA BEJERANO	ALVARO	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
36	53583227N	LOBATO IZQUIERDO	JOSE CARLOS	NO APORTA SOLICITUD
37	28825867J	LOPEZ GOVEA	SALOME	NO APORTA DNI
38	44226617D	LOPEZ HERVAS	ISIDRO	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
39	28836887Q	MADUEÑO ZAYAS	ADRIAN	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
40	77183744E	MARFIL ALVAREZ	MANUEL ALEJANDRO	NO APORTA DNI
41	77456193J	MARTIN JIMENEZ	ANDRES ANGEL	NO APORTA DNI
42	25727309S	MARTIN ZARAGOZA	JAVIER	NO APORTA DNI
43	77357128D	MARTINEZ VALENZUELA	ALEJANDRO	NO APORTA DNI
44	30824756H	MAYORDOMO PELAEZ	ANDRES	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión
45	25673053Q	MOLINA VELASCO	JOSE DAVID	ABONO DE TASAS INCORRECTO
46	25732328C	MORALES MARCO	ARI	NO APORTA DNI
47	54095054C	MORENO CRESPO	JUAN ANTONIO	NO APORTA DNI
48	53655971F	MOYANO ACUÑA	ALISABET	NO APORTA DNI
49	28772895X	ORTIZ IZQUIERDO	JUAN ANTONIO	NO APORTA DNI
50	45747574E	PALENZUELA GARCIA	JENIFER	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
51	75893041X	PELAYO FRANCO	JUAN MANUEL	NO APORTA SOLICITUD
52	30257636D	PEREA IGLESIAS	DAVID	NO APORTA DNI NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
53	14625462S	PRIETO GARCIA	JUAN DE DIOS	NO APORTA DNI
54	30836714Q	REVUELTO COBO	FRANCISCO JAVIER	NO APORTA DNI
55	26837710E	RIPOLL CARNERO	VICTOR	NO APORTA SOLICITUD
56	29606795E	RODRIGUEZ CUSTODIO	MANUEL	NO APORTA DNI
57	44242703H	RODRIGUEZ DIAZ DE LA SERNA	ALEJANDRO	NO APORTA DNI
58	14621363X	ROSA POLEY	JAVIER	NO APORTA DNI
59	27392181D	RUEDA PORRAS	FRANCISCO JAVIER	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
60	46068255Z	RUIZ LEON	JUAN JOSE	NO APORTA DNI
61	75557633B	RUIZ MACIAS	JOSE GONZALO	NO APORTA DNI
62	49057742F	SALA GONZALEZ	DAVID	NO APORTA DNI
63	44206379B	SALMERON SACRAMENTO	ANTONIO LUIS	NO APORTA SOLICITUD
64	51096162Y	SANTIAS GARCIA	IVAN	NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
65	28645297Q	SANTOS ARJONA	FRANCISCO JOSE	NO APORTA DNI
66	75756639K	SAUCEDO GALVAN	OSCAR	NO APORTA DNI
67	79028773Z	TOVAR GONZALEZ	IGNACIO	NO APORTA DNI
68	77456108C	VARGAS JIMENEZ	ALEJANDRO	NO APORTA SOLICITUD NO JUSTIFICA EL ABONO DE TASAS
69	14315459Y	VERGARA ROMERO	MARIA JESUS	NO APORTA DNI
70	80152156P	VILLA PEÑA	NAZARET MARIA	NO APORTA DNI
71	30997487L	YEBRAS COCA	MARIA DEL ROSARIO	NO APORTA SOLICITUD

ANEXO III

LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES ADMITIDAS
MOVILIDAD SIN ASCENSO

Orden	Dni	Apellidos	Nombre
1	77804140Q	ARJONA RUEDA	ISRAEL
2	28922211X	ASTOLA MARQUEZ	JESUS
3	75556217K	AUDEN SANCHEZ PALENCIA	JULIO MARTIN
4	52692433P	BARROS SANCHEZ, DE	MARIA CARMEN
5	26226849H	CABALLU MARTINEZ	ANTONIO ANGEL
6	28795934A	CABEZA CARCEL	JORGE MANUEL
7	28615606H	CALZADA CARO	JOSE ANGEL
8	28783481Q	CANSINO PAEZ	EDUARDO JESUS
9	44960681M	CARAVE BRAÑA	LUIS EDUARDO
10	77347530W	CARDENAS PORRAS	BRUNO
11	28645558R	COPADO CORDERO	FRANCISCO JAVIER
12	44600542T	CORDERO PEÑA	JUAN ANTONIO
13	28750823H	CORNEJO SALVADOR	ANTONIO JESUS
14	14324488L	DOMINGUEZ RODRIGUEZ	JULIAN
15	31680181G	ESPINOSA DE LOS MONTEROS PRIETO	DANIEL
16	30985478Q	FRIAS DIEZ	JESUS SALVADOR
17	75020792J	GARRIDO SANCHEZ	JUAN CARLOS

<i>Orden</i>	<i>Dni</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
18	14328511V	GIL RUIZ	JOSE LUIS
19	34079248X	GOMEZ ESPINOSA	JORGE
20	77535200S	GONZALEZ MONTESINOS	SANTIAGO
21	34075040B	JIMENEZ BORREGUERO	JOSE ANTONIO
22	28927970L	LIMONES CARRASCO	RAUL
23	50602130Z	LOPEZ JURADO	ALFONSO
24	44210539P	LOZANO ESPINO	PEDRO
25	28784120B	LUNA DURAN	EDUARDO
26	30829020G	MATA VARONA	SANTIAGO
27	47203833J	NAVARRO NAVARRO	ANTONIO JESUS
28	52486321E	PAREJA GARRIDO	ANTONIO MIGUEL
29	75756892K	PECCI DUARTE	JOSE MANUEL
30	34075737H	QUINTANA COLLANTES DE TERAN	PABLO
31	14324223F	RAMOS MARTINEZ	ISRAEL
32	28611630K	RELINQUE BARRANCA	JACINTO
33	14608602Z	RETAMAL CALVO	OSCAR
34	28649326C	RINCON CONRADI	FRANCISCO JOSE
35	49026513N	RODRIGUEZ ROMERO	DAVID
36	52666023W	RODRIGUEZ SANCHEZ	FRANCISCO JOSE
37	28617108W	ROJAS DE ALBA	MIGUEL ANGEL
38	47500093X	RUIZ FELIPE	JOSE MANUEL
39	52666550T	SANCHEZ RODRIGUEZ	DANIEL
40	30796187S	SANTOS MARQUEZ	DAVID
41	31716239K	SILVA SIERRA	JUAN
42	28823625W	TORRES MORALES	FRANCISCO JOSE
43	75815812S	VALERO CUESTA	DAVID
44	79190945J	VELASCO BARRIOS	FRANCISCO JOSE
45	28627291L	ZAYAS MARQUEZ	ROGELIO
46	48817656H	ZURITA MORENO	PEDRO

ANEXO IV

LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS SOLICITANTES EXCLUIDAS

MOVILIDAD SIN ASCENSO

<i>Orden</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Motivo de exclusión</i>
1	52667859K	ALVAREZ BENITEZ	VICTOR JAVIER	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
2	77587614N	ARJONA GORDILLO	JOSE MARIA	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
3	29482779E	BELLIDO FERIA	ANTONIO	SUPERADO LIMITE EDAD
4	31676059E	CANTIZANO CAMACHO	DAVID	FALTA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO
5	75744506D	DELGADO LOPEZ	MIGUEL ANGEL	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
6	28797788V	FERRARI ROCA	JESUS	FALTA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO
7	75443235S	GARCIA GARCIA	DOMINGO	SUPERADO LIMITE EDAD
8	52223438Y	GONZALEZ MELLADO	EVARISTO MANUEL	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
9	27312102Q	GUERRERO CERVERA	JORGE	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE FALTA DE DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO
10	30223587T	GUTIERREZ SANCHEZ	MANUEL JOSE	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
11	28498335R	HERRERA CARMONA	LUIS MIGUEL	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE NO APORTA DNI
12	44956102A	LOPEZ BERNABE	EMILIO	NO APORTA DECLARACION RESPONSABLE DNI CADUCADO FALTA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión
13	44956103G	LOPEZ BERNABE	MANUEL	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE. FALTA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO
14	28750583P	LOPEZ CONDE	FRANCISCO	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
15	44276199A	LOPEZ TERRON	JOSE MANUEL	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
16	48956762C	LORA TRONCOSO	VANESSA	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
17	34079271X	MARTIN MORILLO	JUAN ANTONIO	ABONO DE TASAS INCORRECTO
18	77582968N	MARTINEZ ALONSO	JUAN JOSE	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE FALTA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO
19	28494822F	MORENO MORILLO	HECTOR	NO APORTA DNI
20	44950009M	MORENO NUÑEZ	OSCAR MANUEL	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE FALTA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO
21	48880690D	NOGUERA MARTIN	JESUS SALVADOR	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
22	34079146T	PINEDA ROMERO	IVAN	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
23	14320825J	RICO BARELLO	ROCIO	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
24	28799003J	RODRIGUEZ GUERRERO	MARIA DE LA LUZ	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
25	52664344W	ROMAN HERMOSELL	JORGE	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
26	31679918V	ROMERO MEDINA	FERNANDO JOSE	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
27	48959527W	SANCHEZ JURADO	JOSE CARLOS	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE
28	72045714P	SANCHEZ VIC	MARCELINO	NO PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE FALTA DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ANTIGÜEDAD Y SERVICIO ACTIVO
29	28487372D	SEVA SILVA	DAVID	SUPERADO LIMITE EDAD

8W-10307

GELVES

Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2018, aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Pleno ordinario el día 29 de noviembre de 2.017, y no habiéndose planteado reclamación alguna en el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo, conforme al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando su estado de gastos e ingresos como sigue:

2018 Presupuesto de ingresos

Cap	Denominación	Ayuntamiento	Puerto Gelves, S.L.	Promoción Local, S.L.	Fase incorporac.	Eliminac. transfer. internas	Consolidación
1	Imptos. directos	3.217.950 €	0 €	0 €	3.217.950 €	0 €	3.217.950 €
2	Imptos. indirectos	368.000 €	0 €	0 €	368.000 €	0 €	368.000 €
3	Tasas y otros ingresos	912.605 €	297.359,97 €	0 €	1.209.964,97 €	0 €	1.209.964,97 €
4	Transf. corrientes	3.260.795 €	163.240 €	0 €	3.424.035 €	163.240 €	3.260.795 €
5	I. Patrimoniales	33.300 €	10.020 €	0 €	43.320 €	0 €	43.320 €
6	Enajenac. invers. reales	0 €	800 €	0 €	800 €	0 €	800 €
7	Transf. de capital	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
8	Activos financieros	148.735 €	0 €	0 €	148.735 €	0 €	148.735 €
9	Pasivos financieros	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
<i>Total pto. ingresos</i>		7.941.385 €	471.419,97 €	0 €	8.412.804,97 €	163.240 €	8.249.564,97 €

2018 Presupuesto de gastos

Cap	Denominación	Ayuntamiento	Puerto Gelves, S.L.	Promoción Local, S.L.	Fase incorporac.	Eliminac. transfer. internas	Presupuesto consolidado
1	<i>G. de personal</i>	4.503.866 €	238.393,68 €	0 €	4.742.259,68 €	0 €	4.742.259,68 €
	Área de gasto 1	1.142.255 €	0 €	0 €	1.142.255 €	0 €	1.142.255 €
	Área de gasto 2	403.775 €	0 €	0 €	403.775 €	0 €	403.775 €
	Área de gasto 3	469.587 €	0 €	0 €	469.587 €	0 €	469.587 €
	Área de gasto 4	1.182.473 €	238.393,68 €	0 €	1.420.866,68 €	0 €	1.420.866,68 €
	Área de gasto 9	1.305.776 €	0 €	0 €	1.305.776 €	0 €	1.305.776 €
2	<i>G. en bienes corrientes y de serv.</i>	2.052.981 €	28.642 €	4.302,50 €	2.085.925,50 €	0 €	2.085.925,50 €
	Área de gasto 1	677.928 €	0 €	0 €	677.928 €	0 €	677.928 €
	Área de gasto 2	279.370 €	0 €	0 €	279.370 €	0 €	279.370 €
	Área de gasto 3	592.580 €	0 €	0 €	592.580 €	0 €	592.580 €

Cap	Denominación	Ayuntamiento	Puerto Gelves, S.L.	Promoción Local, S.L.	Fase incorporac.	Eliminac. transfer. internas	Presupuesto consolidado
	Área de gasto 4	113.177 €	28.642 €	4.302,50 €	146.121,50 €	0 €	146.121,50 €
	Área de gasto 9	389.926 €	0 €	0 €	389.926 €	0 €	389.926 €
3	<i>G. financieros</i>	64.511 €	12.464,10 €	0 €	76.975,10 €	0 €	76.975,10 €
	Área de Gasto 9	20.559 €	0 €	0 €	20.559 €	0 €	20.559 €
	Área de gasto 0	43.952 €	12.464,10 €	0 €	56.416,10 €	0 €	56.416,10 €
4	<i>T. corrientes</i>	242.478 €	0 €	0 €	242.478 €	163.240 €	79.238 €
	Área de gasto 2	18.200 €	0 €	0 €	18.200 €	0 €	18.200 €
	Área de gasto 3	3.000 €	0 €	0 €	3.000 €	0 €	3.000 €
	Área de gasto 9	221.278 €	0 €	0 €	221.278 €	163.240 €	58.038 €
6	<i>Inversiones reales</i>	0 €	10.000 €	0 €	10.000 €	0 €	10.000 €
	Área de gasto 4	0 €	10.000 €	0 €	10.000 €	0 €	10.000 €
7	<i>Transf. capital</i>	36 €	0 €	0 €	36 €	0 €	36 €
	Área de gasto 9	36 €	0 €	0 €	36 €	0 €	36 €
8	<i>Activos financieros</i>	12.000 €	0 €	0 €	12.000 €	0 €	12.000 €
	Área de gasto 9	12.000 €	0 €	0 €	12.000 €	0 €	12.000 €
9	<i>Pasivos financieros</i>	928.778 €	61.813,82 €	136.734,48 €	1.127.326,30 €	0 €	1.127.326,30 €
	Área de gasto 0	928.778 €	61.813,82 €	136.734,48 €	1.127.326,30 €	0 €	1.127.326,30 €
	<i>Total presupuesto gastos</i>	7.804.650 €	351.313,60 €	141.036,98 €	8.297.000,58 €	163.240 €	8.133.760,58 €

Asimismo, se aprueba la plantilla de personal para el año 2018 laboral, funcionario y eventual en los siguientes términos:

A) *Funcionarios de carrera:*

Denominación	Grupo	Dotación	Vacantes
<i>1. Habilitados de carácter Estatal</i>			
1.1. Secretaria General	A1	1	
1.2. Intervención	A1	1	
1.3. Tesorería	A1	1	1
Total		3	1
<i>2. Escala de Administración General. Sub. Técnica</i>			
2.1. Técnico de Gestión	A1	2	2
2.2. Arquitecto Superior.	A1	1	1
Total		3	3
<i>3. Escala de Administración General. Sub. Técnica</i>			
3.1. Técnico de Gestión (2.ª actividad)	A2	1	
3.2. Arquitecto Técnico	A2	1	1
Total		2	1
<i>4. Escala de administración General. Sub. Administrativa</i>			
4.1. Administrativo.	C1	2	
Total		2	
<i>5. Escala de Administración General. Sub. Auxiliar</i>			
5.1. Auxiliares	C2	5	5
Total	5	5	
<i>6. Escala de Administración Especial. Sub. Servicios</i>			
6.1. Oficial de Policía Local	C1	1	
6.2. Policías Locales (13)	C1	13	3
Total		14	3
<i>Total personal funcionario</i>		29	13

B) *Personal laboral:*

Denominación	Dotación	Vacantes
<i>Grupo I</i>		
Técnico/a Superior Urbanismo (a amortizar)	01	01
Técnico/a Superior Intervención	01	01
Técnico/a Superior de Secretaria	01	01
Técnico/a Superior Servicios Sociales	01	01
Técnico/a Superior Comunicaciones	01	01
Total	05	05
<i>Grupo II</i>		
Graduado Social.	01	01
Trabajador/a Social	02	02
Dinamizador/a Centro de la Mujer	01	01
Directora Escuela Infantil Municipal	01	01
Agente Desarrollo Juvenil. Cultura	01	01
Total	06	06

Denominación	Dotación	Vacantes
<i>Grupo III</i>		
Delineante Urbanismo	01	01
Total	01	01
Administrativo. Secretaria	01	01
Total	01	01
<i>Grupo IV</i>		
Auxiliares de Secretaría	01	01
Auxiliares de Tesorería	02	02
Auxiliares de Intervención	02	02
Auxiliares de Urbanismo	02	02
Auxiliares de Personal	01	01
Auxiliares de Comunicación	01	01
Auxiliares de Servicios Sociales	01	01
Auxiliares de Biblioteca	02	02
Auxiliar de Participación Ciudadana	01	01
Total	13	13
Auxiliares de Ayuda a Domicilio (S.A.D. Servicios Sociales)	05	05
Total	05	05
Educadoras Escuela Infantil Municipal	05	05
Total	05	05
Encargados de Obras y Servicios	03	03
Encargado de Actividades e Instalaciones Deportivas	01	01
Total	04	04
Oficiales de Electricidad	02	02
Oficiales Conductores	06	06
Oficiales Jardineros	03	03
Oficiales Albañiles	03	03
Oficiales Carpinteros	02	02
Total	16	16
<i>Grupo V</i>		
Peón Servicios Múltiples	13	13
Vigilantes Instalaciones Municipales	03	03
Limpiadoras	02	02
Ordenanzas/Conserjes Colegios Públicos	01	01
Total	19	19
<i>Total personal laboral</i>	75	75

C) Personal eventual:

Denominación	Dotación	Vacantes
Asesor/a de Alcaldía	1	
<i>Total personal eventual</i>	1	

Y para que conste, se hace público para general conocimiento, señalando que, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gelves a 29 de diciembre de 2017.—La Secretaria, Lucía Rivera García.

36W-10398

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de noviembre de 2017, una modificación presupuestaria para el ejercicio 2017, en la modalidad de Transferencia de Crédito, ha sido expuesta al público por espacio de 15 días, no habiéndose presentado reclamación durante el periodo de exposición al público.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se hace público el texto íntegro de la modificación que es del tenor siguiente:

«Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente derivados de la necesidad de efectuar inversiones que no se pueden aplazar a ejercicios posteriores debido a la fuente de financiación de las mismas, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto, cuya fuente de financiación posibilita el traspaso entre inversiones de la misma naturaleza.

Vista la providencia de Alcaldía mediante la cual se incoó el inicio de este procedimiento, la Memoria de Alcaldía de fecha 22 de noviembre, el informe de Intervención de fecha 22 de noviembre, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se propone al Pleno la adopción del siguiente, acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de transferencia de crédito 7/17 entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en partidas de gastos

Aplicación Ppta.		Descripción	Euros
Programa	Económica		
230	632	Edificios y construcciones. Servicios Sociales y Promoción Social	12.466,63
171	619	Inversiones de reposición de infraestructuras bienes destinados al uso general. Parques y Jardines	70.506,40
171	623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Parques y Jardines	21.741,28
171	624	Elementos de transporte. Parques y Jardines	16.545,60
Total altas gastos			121.259,91

Baja en partida de gastos

Aplicación Ppta.		Descripción	Euros
Programa	Económica		
320	609	Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Administración General de Educación	114.544,63
340	622	Edificios y otras construcciones. Administración General de Deportes	6.715,28
Total bajas gastos			121.259,91

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos que establezca las normas de dicha jurisdicción.

Gines a 29 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

4W-10391

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2017, aprobó definitivamente la disolución del Organismo Autónomo Local «Patronato Municipal de Cultura», siendo el acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

- 1.— Disolver definitivamente el Organismo Autónomo Local denominado «Patronato Municipal de Cultura», con efectos desde 31 de diciembre de 2017, habiéndose tramitado los acuerdos previos oportunos, y que constan en los expedientes correspondientes.
- 2.— Gestionar en lo sucesivo el servicio de forma directa por el Ayuntamiento.
- 3.— Suceder universalmente a la institución por parte de la Corporación, asumiendo los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo extinguido por el propio Ayuntamiento.
- 4.— Dar traslado para su conocimiento a la Delegación de Hacienda, a la Comunidad Autónoma, al Instituto Nacional de Estadística, a la Seguridad Social y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para que, en su caso, realicen las actuaciones oportunas.
- 5.— Facultar expresamente a la Alcaldía para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad del acuerdo, siendo las siguientes:
 - Aprobar la Cuenta General del Organismo Autónomo.
 - Derogar la normativa tributaria, es decir, las tasas y precios públicos que percibiese el Organismo.
 - Aprobar las Ordenanzas tributarias municipales adecuadas a la nueva forma de gestión del servicio.
 - Sucesión conforme al Estatuto de los Trabajadores de todos los contratos de trabajo vigentes, modificando la jornada de trabajo del siguiente puesto:
 - Ordenanza mantenedor del Patronato Municipal de Cultura, pasando a jornada completa.

Contra la aprobación definitiva de la disolución del Patronato Municipal de Cultura podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, no obstante la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación definitivamente aprobada.

En Morón de la Frontera a 29 de diciembre de 2017.—El Alcalde—Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2017, aprobó definitivamente la disolución del Organismo Autónomo Local «Patronato Municipal de Deportes», siendo el acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

- 1.— Disolver definitivamente el Organismo Autónomo Local denominado «Patronato Municipal de Deportes», con efectos desde 31 de diciembre de 2017, habiéndose tramitado los Acuerdos previos oportunos, y que constan en los expedientes correspondientes.

- 2.– Gestionar en lo sucesivo el servicio de forma directa por el Ayuntamiento.
- 3.– Suceder universalmente a la institución por parte de la Corporación, asumiendo los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo extinguido por el propio Ayuntamiento.
- 4.– Dar traslado para su conocimiento a la Delegación de Hacienda, a la Comunidad Autónoma, al Instituto Nacional de Estadística, a la Seguridad Social y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para que, en su caso, realicen las actuaciones oportunas.
- 5.– Facultar expresamente a la Alcaldía para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad del acuerdo, siendo las siguientes:
 - Aprobar la Cuenta General del Organismo Autónomo.
 - Derogar la normativa tributaria, es decir, las tasas y precios públicos que percibiese el Organismo.
 - Aprobar las Ordenanzas tributarias municipales adecuadas a la nueva forma de gestión del servicio.
 - Sucesión conforme al Estatuto de los Trabajadores de todos los contratos de trabajo vigentes, modificando la jornada de trabajo del siguiente puesto:
 - Auxiliar Administrativo del Patronato Municipal de Deportes, pasando a jornada completa.

Contra la aprobación definitiva de la disolución del Patronato Municipal de Deportes podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, no obstante la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación definitivamente aprobada.

En Morón de la Frontera a 29 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-10407

PEDRERA

Por resolución de Alcaldía núm. 871/2017 de fecha 28/12/2017, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir 2 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Pedrera, mediante sistema de oposición libre.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 2 plazas vacantes de Policía Local en la plantilla municipal con las siguientes características:

— Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía; Denominación: Policía; Número de vacantes: 2.

Las citadas plazas se incluyen en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2017, aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 609/2017, y publicada en el BOJA núm. 231, de fecha 1 de diciembre de 2017.

Segunda. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años.
- c) Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres. Estarán exentos de los requisitos de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. [No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.]
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

[Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico o que el Ayuntamiento decida en las bases de convocatoria, que algunos de los requisitos deben acreditarse con la presentación de solicitudes.]

Tercera. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases íntegras se publicarán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, se publicarán igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF, en su caso.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 20 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal núm. ES25 2100 8066 16 2200057630, o en la cuenta municipal núm. ES28 3187 0406 47 1093247128, o en la cuenta municipal núm. ES70 2103 0721 33 0232604712.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar [el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas]. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del tribunal.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Quinta. *Tribunal calificador.*

Al Tribunal calificador le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Secretario, con voz y sin voto [el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue].
- Vocales [Todos ellos deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de la plaza convocada].
 1. Un representante de la Consejería de Gobernación.
 2. Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación. [Donde no existan, será un representante del sindicato más representativo entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma.]
 3. A designar por el Alcalde.
 4. A designar por el Alcalde.]

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Además el Tribunal podrá contar con contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

El proceso selectivo contará con las siguientes fases y pruebas:

• Primera fase: Oposición.

1. Pruebas de aptitud física. Tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia del opositor. Se calificará de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar alguna de las pruebas. En el anexo I de estas bases se adjunta el listado de pruebas físicas.
2. Examen médico. Con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad. Se calificará de apto o no apto. En el anexo II de estas bases se adjunta el cuadro de exclusiones médicas.
3. Pruebas psicotécnicas. Incluirán una entrevista de carácter psicotécnico y personal así como tests, dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial. Se calificará de apto o no apto.
4. Prueba de conocimientos. Consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o el cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria, y en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos en las contestaciones y, otros cinco, en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por dos. Para la realización de la prueba en su conjunto, contestaciones y caso práctico, se dispondrá de tres horas, como mínimo. En el anexo III de estas bases se adjunta un modelo de temario.

• Segunda fase: Curso de ingreso.

Tras la realización de las pruebas de la primera fase, que tiene carácter eliminatorio, los aspirantes deberán superar un curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Los contenidos del curso de ingreso se ajustarán a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los nuevos puestos de trabajo y tendrá una duración no inferior a 1.300 horas lectivas.

Séptima. *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o lugar de celebración de las pruebas, elevando a la Alcaldía la propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Octava. *Presentación de documentación.*

Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del NIF.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 2.e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Novena. Periodo de prácticas y formación.

El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Décima. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

Undécima. Impugnación.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Duodécima. Legislación aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En Pedrera a 28 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

De entre las pruebas que se señalan a continuación, las cinco primeras se establecen como obligatorias y la última, «natación», tendrá carácter opcional, pudiendo los Municipios, al aprobar las bases de la convocatoria, establecerla o no, si bien una vez establecida es obligatorio superarla.

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

• Obligatorias:

A.1 Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2 Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1 Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2 Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	5,50	5,25	5,00

A.3 Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4 Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5 Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

• Opcional:

A.6 Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

ANEXO II. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

1. Talla.

Estatuta mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2 Desprendimiento de retina.

3.3 Patología retiniana degenerativa.

3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5 Discromatopsias.

3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

- 4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

- 5.1 Cirrosis hepática.
- 5.2 Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

- 6.1 Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2 Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

- 7.1 Asma bronquial.
- 7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3 Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

- 9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

- 10.1 Epilepsia.
- 10.2 Migraña.
- 10.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

- 11.1 Depresión.
- 11.2 Trastornos de la personalidad.
- 11.3 Psicosis.
- 11.4 Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- 11.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

- 12.1 Diabetes.
- 12.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

- 13.1 Enfermedades transmisibles en actividad.
- 13.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- 13.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III. TEMARIO

[A modo de ejemplo:

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.]]»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

36W-10380

UTRERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por «Prestación de servicios urbanísticos», «Celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Utrera» y «Ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes con carácter temporal», así como la imposición y ordenación de la «Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas»; cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«El Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobar provisionalmente, en los términos que se establecen en las Ordenanzas tributarias que se adjuntan como anexos a esta Propuesta, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, así como la imposición y ordenación de la «Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica y Gas»:

1.—Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos (O.F. n.º 8).

— Modificación de los artículos 2 y 7, relativos a hecho imponible y a bases imponibles, tipos impositivos y cuotas tributarias, respectivamente.

— La denominación incluida en el Anexo I (tabla de precios unitarios base), apartado comercial, «local en estructura sin uso» pasa a denominarse «local diáfano».

— Asimismo, se incluye Disposición Derogatoria para la Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que Acuerda la Declaración en Situación de Asimilado de Fuera de Ordenación Previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística».

2.—Tasa por Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Utrera (O. F. N.º 10).

— Modificación del artículo 5, relativo a la cuantía de la tasa.

— Se añade el artículo 6, que incluye reducciones de las tarifas; y consecuentemente, se modifica la numeración de los artículos siguientes.

3.—Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Industrias Callejeras y Ambulantes con Carácter Temporal (O. F. N.º 19).

— Modificación del apartado A1) del artículo 8, relativo a tarifas y cuotas tributarias aplicables a Mercadillo: El metro lineal de ocupación y día pasa de 1,50 € a 1,85 €.

4.—Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica y Gas.

— Imposición y ordenación.

Segundo.—Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Tercero.—Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente Acuerdo provisional, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org.

Cuarto.—En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este Acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de Acuerdo Plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión de los textos íntegros de las correspondientes Ordenanzas Fiscales».

ORDENANZA NÚMERO 8. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. *Instrumentos de información urbanística.*

A) Informes, B) Cédulas Urbanísticas, C) Consultas, D) Certificados, E) Solicitud de Resolución Administrativa para aquellas actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera.

2. *Instrumentos de planeamiento.*

a) Innovaciones que consistan en modificaciones al Planeamiento General.

b) Planes de sectorización y/o sus modificaciones:

— Suelo urbanizable sectorizado.

— Suelo urbanizable sectorizado ordenado (incluye Plan Parcial).

c) Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones.

d) Estudio de Detalle y/o sus modificaciones.

e) Convenios urbanísticos de planeamiento.

f) Plan Especial o Proyecto de Actuación en actuaciones de interés público.

3. *Instrumentos de gestión.*

a) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones.

b) Establecimiento del sistemas de actuación.

c) Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.

d) Tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.

e) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

f) Convenios urbanísticos de gestión.

4. *Disciplina urbanística.*

A. Licencias urbanísticas. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se establece la siguiente tipología de licencias urbanísticas:

A1) Licencias de parcelación.

A2) Licencias de urbanización.

A3) Licencias de edificación, obras e instalaciones.

A4) Licencias de ocupación y de utilización.

A5) Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.

A6) Licencias de usos y obras provisionales.

A7) Licencias de demolición.

A8) Licencias por modificación sustancial.

A9) Autorizaciones de Reformados no sustanciales.

B. Ordenes de ejecución.

C. Declaración de asimilados fuera de ordenación.

D. Tramitación expediente declaración de ruina.

E. Tramitación procedimiento ejecución subsidiaria.

F. Inscripción en el registro de la propiedad de actos administrativos de acuerdo con la normativa urbanística vigente.

G. Actuaciones de comprobación de las ordenes de restauración.

5. *Calificación viviendas protección oficial y obras de edificación protegida.*

6. *Calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales.*

7. *Actuaciones menores en régimen de comunicación previa*, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

8. *Declaración responsable para la ejecución de actuaciones necesarias para el ejercicio de actividades*, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.—Contribuyente.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4.—*Sujeto pasivo.—Sustituto.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 5.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.—*Bases impositivas, tipos impositivos, cuotas tributarias.*

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.º—Instrumentos de información urbanística.

A) Informes Urbanísticos, por cada servicio prestado, cuota fija de 40,00 euros.

B) Cédulas Urbanísticas, por cada servicio prestado, cuota fija de 60,00 euros.

C) Consultas, por cada servicio prestado, cuota fija de 40,00 euros.

D) Certificados:

D1) Certificados de caducidad relativos a expedientes que se tramitan en la Unidad Administrativa de Urbanismo; cuota fija de 120,00 euros.

D2) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Fuera de Ordenación sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística; cuota fija de 120,00 euros.

D3) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación; cuota fija de 120,00 euros.

D4) Certificación administrativa acreditativa de la conformidad con la ordenación territorial y urbanística vigente de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; cuota fija de 120,00 euros.

D5) Certificación administrativa acreditativa de su situación legal de Fuera de Ordenación de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; cuota fija de 120,00 euros.

D6) Certificado sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística, cuota fija de 120,00 euros.

D7) Cualesquiera otros certificados, no incluidos en los apartados anteriores, que deban tramitarse en la Unidad Administrativa de Urbanismo; cuota fija de 100,00 euros.

E) Solicitud de resolución administrativa para aquellas actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera,

— Si la actuación no requiere Proyecto Técnico: Por cada servicio prestado, cuota fija de 40,00 euros.

— Sí la actuación requiere Proyecto Técnico: Por cada servicio prestado, cuota fija de 60,00 euros.

Tarifa 2.º—Instrumentos de planeamiento.

A) Innovaciones que consistan en modificaciones al Plan General, 1,90 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 130,00 euros.

B) Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones, 1,90 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 130,00 euros.

C) Estudio de Detalle y/o sus modificaciones, 1,30 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 65,00 euros.

D) Convenios Urbanísticos de Planeamiento y/o sus modificaciones, 1,30 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 65,00 euros.

E) Plan Especial o Proyecto de Actuación en actuaciones de interés público y/o, sus modificaciones, por cada servicio prestado, una cuota fija de 300,00 euros.

Tarifa 3.º—Instrumentos de gestión.

A) Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación, 1,30 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,00 euros.

B) Por establecimiento del Sistema de Actuación y/o sus modificaciones, 1,30 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,00 euros.

C) Por Proyecto de Reparcelación y/o sus modificaciones, 1,90 euros por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 70,00 euros.

D) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones, por la tramitación de Bases y Estatutos de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y/o sus modificaciones, 1,90 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.

E) Por constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, 1,30 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 32,00 euros.

F) Convenios Urbanísticos de Gestión y/o sus modificaciones, 1,30 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 65,00 euros.

Tarifa 4.º—Disciplina Urbanística.

A) Licencias Urbanísticas.

A1) Licencias de parcelación, o su declaración de innecesariedad, por cada parcela agrupada o segregada a partir de la segunda, cuota fija y mínima de 32,00 euros.

A2) Licencias de urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización; sobre el coste de ejecución de las obras, el 1,20% con una cuota mínima de 40,00 euros.

A3) Licencias de edificación, obras e instalaciones:

a) Licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas aprobado anualmente por la Junta de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1%, con una cuota mínima de 15,00 euros.

b) Licencias de obras de rehabilitación de edificios que se relacionan en los Catálogos de Edificios Protegidos en el Núcleo Urbano, de Espacios y Conjuntos Urbanos Protegidos y de Edificios y Elementos Protegidos en el Medio Rural del Plan General de Ordenación Urbana; sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1%, con una cuota mínima de 15,00 euros.

c) Licencias de edificación, obras e instalaciones no incluidas en las tarifas anteriores, así como la legalización de las edificaciones, obras e instalaciones existentes, sobre el coste de ejecución, el 1,20% con una cuota mínima de 40,00 euros.

A4) Licencias de ocupación y de utilización, sobre el importe devengado por la licencia de edificación, obras e instalaciones, el 5% con una cuota mínima de 30,00 euros, por vivienda o local respectivamente. Para los supuestos contemplados en el artículo 13.1.d), párrafo segundo del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía así como las resoluciones de licencias de utilización implícitas en licencias de apertura, la cuota ascenderá a 60,00 euros por vivienda o local.

Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal, en su caso y a los efectos oportunos, y si por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una cuota fija de 50,00 euros.

A5) Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.

1. En los supuestos referentes a movimientos de tierras, talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, instalación de invernaderos, instalación o ubicación de casas prefabricadas, apertura de caminos o acceso a parcelas, los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, la extracción de áridos, así como la instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.

2. En los supuestos de colocación de carteles, paneles, anuncios o vallas de propaganda visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, 3,80 euros con una cuota mínima de 20,00 euros.

Las cuotas resultantes, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

Carteles o rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100%.

Carteles o rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

Carteles o rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,00 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

3. En los supuestos de instalación y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros. Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal a los efectos oportunos, y si por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una cuota fija de 50,00 euros.

A6) Licencias de usos y obras provisionales, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros. Esta tarifa se incrementará con el coste del importe de la inscripción registral.

A7) Licencias de demolición, el 1,20% con una cuota mínima de 40,00 euros.

A8) Licencias por modificación sustancial, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 150,00 euros.

A9) Autorizaciones de Reformados no sustanciales, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 75,00 euros.

B. Ordenes de ejecución.

B1) Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; sobre el coste de ejecución, el 1,20% con una cuota mínima de 200,00 euros.

B2) La intervención de Técnico/as de la Oficina de Inspección Urbanística para la comprobación del cumplimiento de las órdenes de ejecución, a instancias del interesado, en la segunda visita, y en su caso sucesivas, una cuota fija de 80,00 euros, por cada una de ellas.

C. Declaración de asimilados fuera de ordenación, sobre el coste de ejecución, a instancia del interesado el 1,2%, y de oficio el 2,4%, con una cuota mínima en ambos casos de 150,00 euros.

D. Tramitación expediente declaración de ruina.

D1) Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal para la tramitación de expediente contradictorio de ruinas, sea iniciado de oficio o a instancia del interesado, y con independencia del resultado del mismo. 2,00% del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una cuota mínima de 300,00 euros.

D2) Actuaciones administrativas y técnicas, de oficio o a instancia del interesado, que concluyan con la declaración de ruina inminente, 1,50% del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una cuota mínima de 150,00 euros.

E. Tramitación procedimiento ejecución subsidiaria.

Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal tendentes a la ejecución subsidiaria de las obras y medidas cautelares, ordenadas en los procedimientos tendentes a garantizar el cumplimiento de deber de conservación de los propietarios y en las declaraciones de ruina inminente o ruina urbanística, y no ejecutadas debidamente por los obligados 2,5% del presupuesto de ejecución de las obras, conforme al informe técnico emitido al efecto, con una cuota mínima de 300,00 euros.

F. Inscripción en el registro de la propiedad de actos administrativos de acuerdo con la normativa urbanística vigente.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos de naturaleza urbanística a que se refieren los artículos 65.1 y 15.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 177.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 28.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; una cuota fija de 250,00 euros.

G. Actuaciones de comprobación de las ordenes de restauración.

La intervención de Técnicos/as de la Oficina de Inspección Urbanística, para la comprobación de la órdenes de restauración dictadas en los expedientes de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, a instancia del interesado, en la segunda visita, y en su caso sucesivas, una cuota fija de 80,00 euros, por cada una de ellas.

Tarifa 5.^a Calificación Viviendas Protección Oficial y Obras de Edificación Protegida.

La base imponible se determina, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo y aplicable a Utrera para estas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12%, con una cuota mínima de 15,00 euros.

Tarifa 6.^a Calificación de Impacto Ambiental y/o Declaración Responsable de los efectos ambientales, por cada servicio prestado en la Calificación Ambiental, una cuota de 100,00 euros, y por la comprobación de Declaración Responsable de los efectos ambientales, una cuota mínima de 50,00 euros.

Tarifa 7.^a Actuaciones menores en régimen de comunicación previa, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,70% con una cuota mínima de 40,00 euros.

Tarifa 8.^a: Declaración Responsable para la ejecución de actuaciones necesarias para el ejercicio de actividades, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,70% con una cuota mínima de 40,00 euros.

Artículo 8.—*Coste de ejecución y cuota máxima.*

1. Por coste de ejecución de las obras se entenderá el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en la presente Ordenanza (Tabla contenida en el anexo I). A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

2. Para cumplir con lo establecido en el artículo 24.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debemos establecer una cuota máxima, que coincidirá con el importe total del coste del servicio estimado en el último estudio técnico-económico realizado para el establecimiento o la modificación de las tarifas correspondientes. Esta cuota máxima asciende a 810.621,16 euros.

Artículo 9.—*Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, y en su caso, cuando se presente la comunicación previa para las actuaciones menores.

2. En todos los supuestos de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

Artículo 10.—*Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se practicará la liquidación provisional o complementaria correspondiente, según el caso. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos 7 y 8 anteriores, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5. En caso de desistimiento, en los supuestos sujetos a la tarifas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que Acuerda la Declaración en Situación de Asimilado de Fuera de Ordenación Previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística».

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I : Tabla de precios unitarios base

TABLA PRECIOS UNITARIOS PARA CÁLCULO DE LAS TASAS DE LICENCIAS DE OBRAS AÑO 2018 SE ESTABLECEN LOS MÓDULOS MÍNIMOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA VIGENTES EN EL AÑO 2017									
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR				ENTRE MEDIANERAS		EXENTO		
			LIBRE		602,00	€/m ²	722,00	€/m ²	
			VPO		421,40	€/m ²	505,40	€/m ²	
	PLURIFAMILIAR				s ≤ 2.500 m ²		s > 2.500 m ²		
			ENTRE MEDIANERAS		LIBRE	662,00	€/m ²	632,00	€/m ²
					VPO	463,40	€/m ²	442,40	€/m ²
	EXENTO		BLOQUE AISLADO		LIBRE	602,00	€/m ²	572,00	€/m ²
					VPO	421,40	€/m ²	400,40	€/m ²
			VIVIENDAS PAREADAS		LIBRE	662,20	€/m ²	632,00	€/m ²
					VPO	463,40	€/m ²	442,40	€/m ²
			VIVIENDAS EN HILERA		LIBRE	632,00	€/m ²	602,00	€/m ²
					VPO	442,40	€/m ²	421,40	€/m ²
	COMERCIAL	LOCAL DIÁFANO (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)			301,00 €/m ²				
LOCAL TERMINADO (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)			662,00 €/m ²						
ADECUACIÓN DE LOCAL			482,00 €/m ²						
			s ≤ 2.500 m ²		s > 2.500 m ²				
EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA			1023,00	€/m ²	933,00	€/m ²			
SUPERMERCADO E HIPERMERCADO			1023,00	€/m ²	933,00	€/m ²			
MERCADO			722,00	€/m ²	692,00	€/m ²			
CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES			1204,00	€/m ²	1114,00	€/m ²			
			s ≤ 2.500 m ²		s > 2.500 m ²				
APARCAMIENTO				s ≤ 2.500 m ²		s > 2.500 m ²			
	EN SEMISÓTANO			361,00	€/m ²	331,00	€/m ²		
	UNA PLANTA BAJO RASANTE			482,00	€/m ²	451,00	€/m ²		
	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE			602,00	€/m ²	572,00	€/m ²		
SEMISÓTANO	CUALQUIER USO EXCEPTO APARCAMIENTO			451,00 €/m ²					
SÓTANO	CUALQUIER USO EXCEPTO APARCAMIENTO			482,00 €/m ²					
NAVES	SIN CERRAR, SIN USO			181,00 €/m ²					
	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO			301,00 €/m ²					
	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO			391,00 €/m ²					
OFICINAS	ADECUACIÓN INTERIOR DE OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE			482,00 €/m ²					
	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS			662,00 €/m ²					
				s ≤ 2.500 m ²		s > 2.500 m ²			
	EDIFICIOS EXCLUSIVOS			873,00 €/m ²		813,00 €/m ²			

ORDENANZA NÚMERO 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

Artículo 4.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la formalización de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente reserva de hora y fecha.

Artículo 5.º—*Cuantía de la tasa. tarifas:*

- 1.—Celebración de boda de lunes a viernes no festivos en horario de 8:00 a 14:00 h: 100 euros.
- 2.—Celebración de boda de lunes a viernes no festivos de 17.00 a 20.00 h y sábados no festivos de 9.00 a 14.00 horas: 200 euros.
- 3.—Celebración de boda en sábados tarde, domingos y festivos: 300 euros.

Artículo 6.º—*Reducciones de las tarifas.*

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Utrera, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de las tarifas 2 y 3 establecidas en el artículo anterior, y una del 90% en la tarifa 1.

Artículo 7.º—*Normas de gestión.*

Como norma general los enlaces matrimoniales se celebrarán en el salón de Plenos municipal, los jueves no festivos de 8:00 a 14:00 horas, los viernes no festivos de 17:00 a 20:00 horas y sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas. Sólo excepcionalmente y, previa aprobación por el Alcalde se celebrarán fuera de estos horarios.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

Si la boda no se celebre por motivos imputables al interesado, y se comunicase con al menos 24 horas de antelación, se procedería a la devolución del 50% del importe de la tarifa correspondiente.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirar a la terminación del acto.

Artículo 8.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 9.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES CON CARÁCTER TEMPORAL

Artículo 1.º—*Fundamento, naturaleza y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes con carácter temporal, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con industrias, callejeras o ambulantes, con carácter temporal. Y, en particular:

- A) Mercadillo y venta ambulante.
- B) Puestos de venta, instalados temporalmente.
- C) Casetas, puestos, tómbolas y atracciones de Feria.
- D) Circos, atracciones, tómbolas, exposiciones y espectáculos, diferentes a las de Feria, e instalaciones de venta que sin ser consideradas quioscos ocupen la vía pública por un periodo temporal que exceda de tres meses, así como todo tipo de instalaciones no recogidas en otros epígrafes.

- E) Rodajes cinematográficos y similares.

Artículo 3.º—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Devengo y Período Impositivo.*

Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando este se lleve a efecto sin la correspondiente autorización municipal. A estos efectos se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia pertinente, salvo que se especifique expresamente la fecha de inicio de la ocupación y/o la temporalidad de la misma, en cuyo caso, serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

El período impositivo coincidirá con la duración de la ocupación por ejercicio económico.

Artículo 6.ª *Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7.º *Bases Imponible y Liquidable.*

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada, medida en metros lineales o metros cuadrados por aprovechamiento, según el caso.
- b) Clase de ocupación.

Artículo 8.º—*Tarifas y Cuotas Tributarias.*

A1) Mercadillo:

- Por cada metro lineal de ocupación y día: 1,85 euros.
- Cuota fija por día: 1,70 euros.

A2) Por cada vehículo de venta ambulante y por día: 5,95 euros.

B) Puestos en la vía pública sin estructura permanente o instalaciones similares por un periodo de tiempo que no exceda de tres meses de duración ininterrumpida:

— Ocupación diaria: Por día: 0,97 euros/m² o fracción, con una cuota mínima irreducible de 10 euros, por este tipo de tarifa y ocupación.

— Ocupación mensual de forma ininterrumpida. Tarifa por m² o fracción y mes, con Cuota mínima irreducible de 20 euros por este tipo de tarifa y periodo de ocupación mensual, independiente de la categoría:

Categoría 1 (Casco histórico y su Zona de Influencia): 1,65 euros.

Categoría 2 (Resto Casco Urbano): 1,20 euros.

Categoría 3 (Poblados, Polígonos Industriales y Extrarradio): 0,80 euros.

C) Casetas, Puestos, Atracciones de Feria y similares:

Casetas de Feria: 1,25 euros/m² o fracción / duración feria.

Atracciones: 1,30 euros/m² o fracción / día.

Espectáculos: 0,50 euros/m² o fracción / día.

Puestos y similares: 0,55 euros/m² o fracción/día.

D) Circos, atracciones, tómbolas, exposiciones y espectáculos, diferentes a las de Feria, e instalaciones de venta que sin ser consideradas quioscos ocupen la vía pública por un periodo temporal que exceda de tres meses, así como todo tipo de instalaciones no recogidas en otros epígrafes. Por metro cuadrado o fracción y día, con una cuota mínima irreducible de 10 euros, para este tipo de tarifa y ocupación:

Categoría 2 (resto casco urbano): 0,18 euros.

Categoría 1 (casco histórico y su zona de influencia): 0,25 euros.

Categoría 3 (poblados, polígonos industriales y extrarradio): 0,12 euros.

E) Rodajes cinematográficos y similares.

a) Por rodaje cinematográfico o programas televisivo que no tenga carácter estrictamente documental y/o informativo: 0,96 euros/m² o fracción y día.

b) Por rodaje para grabaciones publicitarias: 2,67 euros/m² o fracción y día.

Artículo 9.º—*Normas de Gestión y obligación de pago.*

Con carácter general, los interesados en hacer un uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal de los recogidos en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar, en su caso, la correspondiente licencia o autorización para ello, de forma previa o simultánea a la del pago de la tasa correspondiente, según el caso.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial correspondiente, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Todas las autorizaciones a que se refieren la presente Ordenanza, tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por la Alcaldía cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

De forma específica, y en referencia a las tarifas del mercadillo, tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la gestión de la misma se realizará mediante la aprobación del Padrón anual correspondiente, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo en los casos de declaración de alta o de baja, en los que de dicho período se deducirán los trimestres anteriores al del alta y/o los trimestres posteriores al de la baja. El cobro de esta tasa se realizará por trimestres naturales mediante recibo, una vez realizada la liquidación de alta correspondiente.

Los plazos de pago para cada uno de los trimestres naturales serán:

- 1.º trimestre: Desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo.
- 2.º trimestre: Desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio.
- 3.º trimestre: Desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre.
- 4.º trimestre: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre.

Artículo 10.º *Infracciones y Sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS

Preámbulo.

La presente Ordenanza fiscal se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas locales. La presente Ordenanza fiscal responde a la necesidad de regular mediante una tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas conforme a la normativa de Haciendas locales y los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo, en relación con dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

La base imponible se obtiene tras multiplicar ese valor del inmueble por el coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal. Para ello el Tribunal Supremo, desde 2014, viene estableciendo la doctrina de que es admisible cualquier método que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboque en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y los artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para la aplicación del artículo 24.1.c).

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del TRLRHL, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas, así como todos sus elementos indispensables, tales como comunicaciones, suministro eléctrico, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, centros de control y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de electricidad y gas, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL; tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan electricidad y gas, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este municipio o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 5. *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente Ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo 1, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLRHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo 1 de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta Ordenanza, en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 6. *Beneficios fiscales.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta Ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la Administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y de la LGT.

3. En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados a la entrada en vigor de la tasa, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionada una lista cobratoria o Padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o Padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, de manera que, una vez aprobado por el órgano competente, serán remitidas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.1 del TRLRHL.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente LGT y normas de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo 1

Cuadro de tarifas

Grupo I. Electricidad (artículo 3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero)

E0) Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

E1) Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV.

E2) Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV.

E3) Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.

Grupo II. Gas (artículo 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre)

G0) Gasoductos de transporte primario de gas a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares.

G1) Redes de transporte secundarias, que son aquellas formadas por gasoductos cuya presión máxima de diseño sea menor de 60 y mayor de 16 bares.

G2) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 16 y mayor de 10 bares.

G3) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 10 bares.

Cuota tributaria anual en euros por cada metro lineal de ocupación

<i>Clase de utilización privativa</i>	<i>Suelo</i>	<i>Subsuelo</i>
Electricidad E0	19,034	11,420
Electricidad E1	14,275	8,565
Electricidad E2	9,517	5,710
Electricidad E3	4,758	2,855
Gas G0	19,034	11,420
Gas G1	14,275	8,565
Gas G2	9,517	5,710
Gas G3	4,758	2,855

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera a 29 de diciembre de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-10390

UTRERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del «Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana», cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«El Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del «Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana».

Segundo.—Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Tercero.—Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente Acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org.

Cuarto.—En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este Acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de

Acuerdo Plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal».

«ORDENANZA NÚMERO 3.—IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Hecho imponible.

Artículo 1.º

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y los integrados en los bienes inmuebles de características especiales que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.º

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Sí lo está el que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél, así como el que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.º

No están sujetas a este Impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- a) Las operaciones de fusión o escisión de empresa, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991 de 5 de julio.
- c) Las Juntas de Compensación cuando sean titulares fiduciarios, es decir, meros intermediarios, que en ningún momento ostentan el pleno dominio del terreno.
- d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- e) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Exenciones.

Artículo 4.º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, y esté protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para la aplicación de esta exención, que podrá ser total o parcial, se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora, que haya sido sufragado por el sujeto pasivo o si este lo es como heredero, por el causante de la imposición, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias municipales.

La exención prevista tiene carácter rogado, y con la solicitud de la misma, deberá ser adjuntada la siguiente documentación:

1.—Si se trata de un Bien de Interés Cultural, fotocopia del Diario Oficial donde se publicó su declaración o certificación acreditativa de la Administración competente.

Si se trata de bienes incluidos dentro del perímetro del conjunto Histórico-Artístico, debe acreditarse mediante la correspondiente certificación, que el inmueble tiene más de 50 años de antigüedad y que está catalogado en planeamiento urbanístico con nivel de protección integral-A-.

2.—Documento acreditativo, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.

3.—Certificación expedida por profesional competente, visada por el Colegio correspondiente, sobre las fechas de inicio y fin de las obras.

4.—Copia autenticada de los pagos realizados.

c) Igualmente, estarán exentas las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraída con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante o transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Requisitos para su aplicación:

* Que la deuda garantizada se contrajera con entidad de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

* Que el inmueble transmitido constituyera la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.

* Que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

En estos casos, se entenderá:

a) Por unidad familiar, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio,

* la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

* En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan en uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La determinación de los miembros de la unidad familiar y sus circunstancias, a los efectos de obtener esta exención, se realizará atendiendo a la situación inmediatamente anterior al momento del devengo del impuesto y desde el momento en que, en su caso, se pudo evitar la dación en pago o la ejecución hipotecaria o notarial.

b) Por vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente, extremo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

Plazo de solicitud: la exención deberá ser solicitada por el deudor contribuyente o garante de este, dentro del plazo previsto en esta Ordenanza para autoliquidar e ingresar la cuota resultante del tributo.

Forma de acreditación ante el Ayuntamiento de Utrera, de la concurrencia de los requisitos previstos anteriormente:

* Aportación de original y copia, para su cotejo, del documento público en que se recoja la dación en pago de la deuda, o la ejecución hipotecaria o notarial, con indicación de la referencia catastral del inmueble transmitido.

* Declaración jurada de los miembros que forman la unidad familiar, con indicación de datos personales de los mismos.

Artículo 5.º

Están exentos de este impuesto, asimismo los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado pertenecientes a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales.

b) El Municipio de Utrera y las Entidades locales integradas o en las que se integre, y sus respectivas entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficio-docente.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados. Modificado por la Ley 50/1998.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Sujeto pasivo.

Artículo 6.º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título lucrativo, el/la adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o trasmisiones de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título oneroso, el/la transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, en virtud del artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando se encuentren en uno de los apartados anteriores.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en el caso de que el/la transmitente o constituyente de un derecho real a título oneroso no sea residente en territorio español, el/la que adquiera el terreno o bien la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible.

Artículo 7.º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta diez años: 3.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta quince años: 2,7.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta veinte años: 2,5.

Artículo 8.º

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales se considerará como valor de los mismos el que tengan en el momento del devengo a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor catastral sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de aplicación que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral, o si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 39/88, con el de la finca realmente transmitida, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10.º

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b) Si el/la usufructuario/a fuese vitalicio su valor en el caso de que el/la usufructuario/a tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto.

1. El capital, precio o valor pactado al constituirse, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 11.º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre el edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 12.º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor calculado con las reglas de este impuesto sea menor, en cuyo caso este último prevalecerá sobre el justiprecio.

Cuota tributaria.

Artículo 13.º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible, el tipo impositivo siguiente:

<i>Período de generación del incremento del valor</i>	<i>Porcentaje anual aplicable</i>
De uno hasta cinco años	30
De seis hasta diez años	25
De once hasta quince años	25
De dieciséis hasta veinte años	25

Bonificaciones en la cuota.

Artículo 14.º

Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los/las descendientes y adoptados/as, los cónyuges y los ascendentes y adoptantes del bien objeto de imposición en el que figurara empadronado el causante durante el año anterior al fallecimiento.

- a) El 95% si el valor catastral del terreno del inmueble objeto de transmisión es igual o inferior a 30.000 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del terreno del inmueble objeto de transmisión es igual o superior a 30.001 euros e inferior a 100.000 euros.

Esta bonificación se aplicará de oficio, sin necesidad de solicitud rogada.

Devengo.

Artículo 15.º

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del/a causante.

Artículo 16.º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución del impuesto satisfecho, en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que este se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Gestión del impuesto.

Artículo 17.º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo aprobado por este Excmo. Ayuntamiento a los efectos oportunos, para practicar la liquidación procedente.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.º

Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por él autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Inspección y recaudación.

Artículo 21.º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 22.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera a 29 de diciembre de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-10389

EL VISO DEL ALCOR

Doña Elisa Prados Pérez, Secretaria General del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta secretaría general, resulta que el pleno de esta corporación municipal en su sesión ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de 2017, al punto 9.º de su orden del día, por unanimidad de los catorce concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho componen el Pleno municipal, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Territoriales, aprobó la propuesta de declaración de diversos ficheros de carácter personal, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

El Capítulo 1 del Título V del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, especifica el procedimiento de creación, modificación y supresión de ficheros de titularidad pública, así como su notificación a la Agencia Española de Protección de datos, a efectos de su inscripción en el registro general.

Solo podrá ceder a otras administraciones públicas los datos contenidos en los ficheros referidos en el anexo, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Las personas o colectivos afectados por el contenido de los ficheros podrán ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano responsable que para el fichero se determina en el anexo de este acuerdo.

Los ficheros de datos de carácter personal relacionados serán notificados a la Agencia Española de Protección de datos para su inscripción, modificación o supresión en el registro general de protección de datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado al efecto por la agencia, de una copia de este acuerdo, en el plazo previsto en el artículo 55 del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Este acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley Orgánica, y visto el informe emitido por el Técnico Informático del Ayuntamiento encargado del tratamiento y del documento de seguridad de los archivos informáticos, de fecha 2 de marzo de 2017, así como su complementario y el emitido por la Secretaria General en fecha 3 de marzo de 2017, sobre legislación y procedimiento aplicable y el complementario de fecha 22 de noviembre de 2017, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primera—Aprobar la creación de los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo de este acuerdo, en los términos de los artículos 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y 52 a 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que por su condición de ficheros con datos de carácter personal y de titularidad pública están sometido a las determinaciones de dichas normas.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de la inscripción y de los referidos ficheros, en los términos del artículo 53.4 del citado Real Decreto.

Tercera—Notificar la creación de los ficheros con datos de carácter personal relacionados en el citado anexo a la Agencia Española de Protección de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, una vez publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Y para que así conste, expido la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, con la salvedad que en tal sentido determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

El Viso del Alcor a 4 de diciembre de 2017.—La Secretaria General, Elisa Prados Pérez.

8W-10303

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de la reparación de averías, el acondicionamiento y la prolongación de las redes de abastecimiento y saneamiento de Emasesa.

1.— Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). C/ Escuelas Pías, n.º 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.503/356; Fax: 955.477.541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.

2.— Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa (<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>), donde podrán descargarlos gratuitamente.

3.— Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.

4.— Dirección donde entregar las ofertas: Registro de Emasesa en C/ Escuelas Pías, n.º 1 -41003, Sevilla.

5.— Tipo de contrato: Servicios. CPV: 90400000-1 (Servicios de alcantarillado) y 65110000-7 (Distribución de agua).

6.— Procedimiento de licitación: Abierto.

7.— Denominación del contrato: Proyecto para la reparación de averías, el acondicionamiento y prolongación de las redes de abastecimiento y saneamiento de Emasesa. Expte. n.º 276/17.

8.— Objeto del contrato: Mantenimiento y conservación de las redes de abastecimiento y saneamiento a cargo de Emasesa y regula la ejecución de los trabajos realizados.

9.— Lotes: Sí, cuatro lotes. Se pueden presentar oferta a uno, varios o todos los lotes, no siendo posible resultar adjudicatario simultáneamente de los lotes 1 y 2, ni de los lotes 3 y 4.

10.— Lugar de prestación del servicio: Sevilla.

11.— Presupuesto de licitación (sin IVA): 30.490.783,24 €.

12.— Valor estimado del contrato: 50.309.792,35 €.

13.— Plazo de ejecución: 36 meses.

14.— Garantías: Fianza provisional: Lote 1: 269.527,16 €; Lote 2: 254.754,59 €; Lote 3: 184.149,09 €; Lote 4: 206.292,66 €. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.

15.— Principales condiciones de pago: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

16.— Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones. Se entenderán acreditados los requisitos exigidos en los apartados 8.1 y 8.2.1. del PCEAP por quienes dispongan de clasificación de contratistas de servicios del estado para cada lote en el Grupo O, Subgrupo 3, categoría 5.

17.— Criterios de adjudicación: Conforme a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

18.— Régimen de admisión de variantes: No se admiten.

19.— Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14.15 horas del 12 de enero de 2018.

20.— Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 6 meses.

21.— Apertura de pliegos: La apertura pública del sobre n.º 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.

22.— Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE): 27 de noviembre de 2017.

Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

6D-10118-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 30 de diciembre de 2017

Número 300

a

o

m

S u m a r i o